BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 28/12/2020 12:46:49
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-735dc79e-4902-8931-0b8a-0050569b34e7

INDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a otorgar por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, en el marco del Programa COVI+D Región de Murcia, a las Universidades públicas de la Región de Murcia y al Organismo público CEBAS-CSIC, destinadas a la dotación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos para consolidar y mejorar las capacidades del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa en las líneas de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19.
CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 23/12/2020

CONSEJERÍA: EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 63

ASUNTO: Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a otorgar por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, en el marco del Programa COVI+D Región de Murcia, a las Universidades públicas de la Región de Murcia y al Organismo público CEBAS-CSIC, destinadas a la dotación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos para consolidar y mejorar las capacidades del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa en las líneas de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19.

Orden	Nombre del documento	Tipo acceso (total/ parcial/ reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Conformidad declaración responsable y certificados de estar al corriente con obligaciones tributarias y de Seguridad social de UMU	Total	
2	Conformidad declaración responsable y certificados de estar al corriente con obligaciones tributarias y de Seguridad social de UPCT	Total	
3	Conformidad declaración responsable y certificados de estar al corriente con	Total	

	obligaciones tributarias y de Seguridad social de CEBAS		
4	Informe técnico de la Fundación Seneca	Total	
5	Memoria económica de la Fundación Seneca	Total	
6	Comunicación-solicitud de Director Gerente de la Fundación Seneca	Total	
7	Informe justificativo del técnico consultor de DG Investigación e Innovación Científica	Total	
8	Texto del Decreto	Total	
9	Propuesta de la DG Investigación e Innovación Científica	Total	
10	Informe del Servicio Jurídico	Total	
11	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	Total	
12	Certificado de Acuerdo del Consejo de Gobierno	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3 c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo. José Miguel Belando Larrosa
(Documento firmado electrónicamente al margen)

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 28/12/2020 12:46:49
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-735dc79e-4902-8931-0b8a-0050569b34e7

Dª. María Senena Corbalán García, actuando en nombre y representación de la Universidad de Murcia, como Vicerrectora de Investigación e Internacionalización.

DECLARA

Que la Universidad de Murcia, cumple los requisitos exigidos a las entidades beneficiarias en el artículo 7 del proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de Subvenciones, a otorgar por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia en el marco del Programa "COVI+D Región de Murcia", destinadas a la dotación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos a organismos públicos de investigación para consolidar y mejorar sus capacidades en las líneas de investigación sobre el SARS-COV-2 y la enfermedad COVID-19. Así mismo, acepta el texto del citado proyecto de Decreto y la ayuda propuesta por importe de 1.940.000,00 €.

Firmante: MARÍA SENENA CORBALÁN GARCÍA; Fecha-hora: 18/12/2020 14:36:51; Emisor del certificado: CN=AC FNMT Usuarios,OU=Ceres,O=FNMT-RCM,C=ES;

Código seguro de verificación: RUxFMoG/-qddUXXUV-bPntBCml-y645mET8 | COPIA ELECTRÓNICA - Página 1 de 1
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: https://sede.um.es/validador/

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de MURCIA
CL VIOLONCHELISTA M.A.CLARES, 5-A
30007 MURCIA (MURCIA)
Te . 968361145

Nº de Remesa: 00003090008

Nº Comunicación: 2066221022030

UNIVERSIDAD DE MURCIA
CALLE ESCOPETEROS 11 PLANTA ENT
ED.VIAMART-AREA DE GEST ECONOMICA-SDFFC
30003 MURCIA
MURCIA

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20208446369

Presentada solicitud de certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria aplicable y con las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquella, o un beneficio en la cotización a la Seguridad Social, de conformidad con su normativa reguladora, por:

N.I.F.: **Q3018001B** RAZÓN SOCIAL: **UNIVERSIDAD DE MURCIA**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE TENIENTE FLOMESTA S/N 30003 MURCIA**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en esta Unidad, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter POSITIVO y una validez de seis meses contados desde la fecha de su expedición, se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de interrupción o de paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 4 de noviembre de 2020. Autenticidad verificable mediante ***Código Seguro Verificación T98NAU7N6ZG5YVNW*** *en www.agenciatributaria.gob.es*

CERTIFICADO

1635-11

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA CARM

1 - Datos de la Solicitud

Datos del Interesado

Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre

Razón Social: UNIVERSIDAD DE MURCIA | Documento: CIF Q3018001B

Motivo de la solicitud

Tipo de Certificación: Ámbito Subvenciones

3 - Datos del Certificado

El servicio de gestión económica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia certifica:

Que de acuerdo con los datos obrantes en el sistema informático de recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ARECA), D/Dª UNIVERSIDAD DE MURCIA con número de identificación fiscal Q3018001B Sí **se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias** con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos previstos en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 1 de abril de 2008 (BORM 08/04/2008).

Lo que se certifica a los efectos correspondientes a **03/07/2020**, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 44.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Orden de 23 de septiembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el uso del código seguro de verificación en las actuaciones automatizadas corporativas de la Administración Regional.

El presente certificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 de la Orden de 28 de abril de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, tiene la consideración de documento administrativo electrónico a los efectos establecidos en el artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, gozando de una validez hasta el **03/01/2021**.

Cuando se realice una copia en soporte papel del presente certificado, el mismo tendrá la consideración de copia auténtica, a los efectos establecidos en el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, gozando de plena validez jurídica en los expedientes administrativos en que se incorporen.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Según los antecedentes obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social consta la siguiente información a la fecha de expedición de este certificado:

Nombre:

UNIVERSIDAD DE MURCIA

CIF/NIF: 0Q3018001B

CCC principal: 0111 30003928332

Identificadores asociados:

30000509585, 30004066859, 30119929334, 30101016051, 30101017162, 30101018778, 30101018879, 30101019182, 30101019485, 30101019889, 30101019990, 30101020091, 30101020192, 30101020293, 30101020394, 30101020495, 30101020596, 30101020600, 30101020701, 30105800474, 30107922350, 30111588445, 30115603639, 30119912560, 30119912762.**********

NO tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

Y para que conste, a petición del interesado, se expide la presente certificación positiva a los solos efectos de lo establecido en el apartado e) del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que no originará derechos ni expectativas de derechos a favor de los solicitantes o de terceros, ni podrá ser invocada a efectos de interrupción o paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a que pudiera hacer referencia ni afecta a ulteriores actuaciones de comprobación e investigación relativas a la situación a que está referida.

Madrid, a 4 de Noviembre de 2020
EL SUBDIRECTOR GRAL. AFI. COT. Y REC. PER. V

JACINTO GARCIA HUETE

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**
545DGX12FBLP	04/11/2020	ARVFP-P6AC4-6UCEV-QAMK6-L2CGR-EWCNX	1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 06/11/2022 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Universidad Politécnica de Cartagena | Campus de Excelencia Internacional

Vicerrectorado de Investigación, Transferencia y Divulgación

Rectorado
Plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n
Edificio La Milagrosa
30202 Cartagena
Tel.: 968 32 57 07
Fax: 968 32 57 00 / 01
www.upct.es

Catalina Egea Gilabert, como Vicerrectora de Investigación, Transferencia y Divulgación de la Universidad Politécnica de Cartagena

INFORMA,

Que la UPCT, cumple los requisitos exigidos a las entidades beneficiarias en el artículo 7 del proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de Subvenciones, a otorgar por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia en el marco del Programa "COVI+D Región de Murcia", destinadas a la dotación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos a organismos públicos de investigación para consolidar y mejorar sus capacidades en las líneas de investigación sobre el SARS-COV-2 y la enfermedad COVID-19. Así mismo, acepta el texto del citado proyecto de Decreto y la ayuda propuesta por importe de 700.000,00 €

Y para que así conste firmo la presente en Cartagena a 21 de diciembre de 2020

CATALINA|
EGEA|GILABERT

Fir
EG
No
cn
ser
giv
GIL
Fe

Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Delegación Especial de MURCIA

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de MURCIA
CL VIOLONCHELISTA M.A.CLARES, 5-A
30007 MURCIA (MURCIA)
Te . 968361145

Nº de Remesa: 00003080013

Nº Comunicación: 2066433422551

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA
PLAZA CRONISTA ISIDORO VALVERDE S/N
30202 CARTAGENA
MURCIA

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20208419489

Presentada solicitud de certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria aplicable y con las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquella, o un beneficio en la cotización a la Seguridad Social, de conformidad con su normativa reguladora, por:

N.I.F.: **Q8050013E** RAZÓN SOCIAL: **UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA**
DOMICILIO FISCAL: **PLAZA CRONISTA ISIDORO VALVERDE S/N 30202 CARTAGENA (MURCIA)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en esta Unidad, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter POSITIVO y una validez de seis meses contados desde la fecha de su expedición, se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de interrupción o de paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 3 de noviembre de 2020. Autenticidad verificable mediante ***Código Seguro Verificación SUYQ66KGW6YALMJE*** *en www.agenciatributaria.gob.es*

CERTIFICADO

1635-11

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA CARM

1 - Datos de la Solicitud

Datos del Interesado

Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre

Razón Social: UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA | Documento: CIF Q8050013E

Motivo de la solicitud

Tipo de Certificación: Ámbito Subvenciones

3 - Datos del Certificado

El servicio de gestión económica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia certifica:

Que de acuerdo con los datos obrantes en el sistema informático de recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ARECA), D/Dª UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA con número de identificación fiscal Q8050013E Sí **se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias** con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos previstos en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 1 de abril de 2008 (BORM 08/04/2008).

Lo que se certifica a los efectos correspondientes a **09/09/2020**, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 44.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Orden de 23 de septiembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el uso del código seguro de verificación en las actuaciones automatizadas corporativas de la Administración Regional.

El presente certificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 de la Orden de 28 de abril de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, tiene la consideración de documento administrativo electrónico a los efectos establecidos en el artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, gozando de una validez hasta el **09/03/2021**.

Cuando se realice una copia en soporte papel del presente certificado, el mismo tendrá la consideración de copia auténtica, a los efectos establecidos en el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, gozando de plena validez jurídica en los expedientes administrativos en que se incorporen.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Según los antecedentes obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social consta la siguiente información a la fecha de expedición de este certificado:

Nombre:

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA

CIF/NIF: Q8050013E

CCC principal: 0111 30106115019

Identificadores asociados:

30106836354, 30107573251, 30113142869, 30120066548, 30107099466, 30107099870, 30107100173, 30107100375, 30107100577, 30107100678, 30109461418, 30117725212.**********

NO tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

Y para que conste, a petición del interesado, se expide la presente certificación que no originará derechos ni expectativas de derechos a favor del solicitante o de terceros, ni podrá ser invocada para interrupción o paralización de plazos de caducidad o prescripción ni servirá de medio de notificación de los expedientes a que pudiera hacer referencia, no afectando a lo que pudiere resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación al respecto.

De conformidad con los términos de la autorización número 16803, concedida en fecha 23/06/1999 a UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA cuyo titular es D/Dª ISIDRO JESUS IBARRA BERROCAL NIF: 022969092G por la Tesorería General de la Seguridad Social, certifico que estos datos han sido transmitidos y validados por la misma e impresos de forma autorizada, surtiendo efectos en relación con el cumplimiento de las obligaciones conforme al artículo uno de la Orden ESS/ 484/2013 de 26 de marzo (BOE de 28 de marzo).

El usuario principal

Fdo.: I I B

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**
4F9DTU1AE4RH	08/10/2020	AVVQW-AXMFH-O43XS-JZH7Z-J7RTC-Q7HCE	1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 10/10/2022 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

JUAN JOSÉ ALARCÓN CABAÑERO [redacted] EN CALIDAD DE DIRECTOR Y EN REPRESENTACIÓN DEL CENTRO DE EDAFOLOGÍA Y BIOLOGÍA APLICADA DEL SEGURA DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (CEBAS-CSIC), CON DOMICILIO SOCIAL EN EL CAMPUS DE ESPINARDO 25, 30100, MURCIA Y NIF 2818002D,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE EL CEBAS-CSIC:

• No esta incursa en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

• No tiene deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

• Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

• Se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Asimismo, acepta expresamente el texto del proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones, a otorgar por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia en el marco del Programa «COVI+D Región de Murcia», destinadas a la dotación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos a organismos públicos de investigación para consolidar y mejorar sus capacidades en las líneas de investigación sobre el SARS-COV2 y la enfermedad COVID-19, así como la ayuda de 360.000 euros propuesta.

Y para que así conste, firmo la presente declaración en Murcia a 21 de diciembre de dos mil veinte.

AL
C
JU
D
74 [redacted]

gerente@cebas.csic.es

Campus Universitario de
Espinardo
30100 Espinardo, Murcia.
ESPAÑA
Telf. (34) 968 396200
Fax (34) 968 396213

Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Delegación Central de Grandes Contribuyentes

DEP. ASIST. Y SERV. TRIBUT. - MADRID
PS CASTELLANA, 106
28046 MADRID (MADRID)
Te . 915908000

Nº de Remesa: 00003530010

Nº Comunicación: 2066535426092

AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES
CALLE SERRANO 117
28006 MADRID
MADRID

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 22010009165

Presentada solicitud de certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria aplicable y con las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquella, o un beneficio en la cotización a la Seguridad Social, de conformidad con su normativa reguladora, por:

N.I.F.: **Q2818002D** RAZÓN SOCIAL: **AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVE**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE SERRANO NUM 117 28006 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en esta Unidad, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter POSITIVO y una validez de seis meses contados desde la fecha de su expedición, se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de interrupción o de paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 18 de diciembre de 2020. Autenticidad verificable mediante ***Código Seguro Verificación A9TR9KKZE8XB7EP7*** *en www.agenciatributaria.gob.es*

CERTIFICADO

1635-11

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA CARM

1 - Datos de la Solicitud

Datos del Interesado

Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre

Razón Social: AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES | Documento: CIF Q2818002D

Motivo de la solicitud

Tipo de Certificación: Ámbito Subvenciones

3 - Datos del Certificado

El servicio de gestión económica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia certifica:

Que de acuerdo con los datos obrantes en el sistema informático de recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ARECA), D/Dª AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS con número de identificación fiscal Q2818002D Sí **se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias** con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos previstos en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 1 de abril de 2008 (BORM 08/04/2008).

Lo que se certifica a los efectos correspondientes a **25/11/2020**, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 44.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Orden de 23 de septiembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el uso del código seguro de verificación en las actuaciones automatizadas corporativas de la Administración Regional.

El presente certificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 de la Orden de 28 de abril de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, tiene la consideración de documento administrativo electrónico a los efectos establecidos en el artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, gozando de una validez hasta el **25/05/2021**.

Cuando se realice una copia en soporte papel del presente certificado, el mismo tendrá la consideración de copia auténtica, a los efectos establecidos en el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, gozando de plena validez jurídica en los expedientes administrativos en que se incorporen.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Según los antecedentes obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social consta la siguiente información a la fecha de expedición de este certificado:

Nombre:

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

CIF/NIF: 0Q2818002D

CCC principal: 0111 28012540561

Identificadores asociados:

CONSULTAR RELACIÓN DE IDENTIFICADORES ASOCIADOS EN PAGINA(S) SIGUIENTE(S).

NO tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

Y para que conste, a petición del interesado, se expide la presente certificación positiva a los solos efectos de lo establecido en el apartado e) del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que no originará derechos ni expectativas de derechos a favor de los solicitantes o de terceros, ni podrá ser invocada a efectos de interrupción o paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a que pudiera hacer referencia ni afecta a ulteriores actuaciones de comprobación e investigación relativas a la situación a que está referida.

Madrid, a 18 de Diciembre de 2020
EL SUBDIRECTOR GRAL. AFI. COT. Y REC. PER. V

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

JACINTO GARCIA HUETE

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**
5271QZ1F42UU	18/12/2020	7Y6YS-F3XUR-7XXE6-ZI6Q3-VNVAV-UWQFT	1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 20/12/2022 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

CIF/NIF: 0Q2818002D CCC principal: 0111 28012540561

RELACIÓN DE IDENTIFICADORES ASOCIADOS

03110286206, 03110286509, 04001911214, 04100848990, 04117795803, 06004791259, 06104368735, 07009835993, 07100764758, 07128033074, 08012896271, 08019254522, 08120407136, 08185160292, 08191641714, 11002291125, 11004856470, 12001063494, 12002019855, 12111874482, 13103066154, 13103066255, 14003174415, 14100961839, 14114986625, 15001853222, 15001853525, 15117630761, 15119400104, 17001601783, 17100859722, 17114500144, 18005127156, 18008650882, 18104659572, 18116308464, 20103660026, 20104135730, 22001929605, 22100313379, 24002898043, 24003685460, 26103735068, 26103963525, 26106655677, 28018309435, 28121693362, 28152729625, 28184964745, 28214407376, 29003768556, 29006786266, 29137970042, 30002508694, 30101070009, 30131539325, 31002642606, 31103468413, 33001115013, 33003966712, 33116649253, 33118064847, 36001053157, 36001446514, 36100819392, 36101169000, 36115243090, 36117410133, 37002939533, 37003955811, 37105544281, 38001883977, 38101169459, 38118754953, 39101913106, 39101913207, 41004496594, 41004926630, 41006072139, 41101808885, 41128480653, 41133186971, 43002560591, 45003595620, 45100970052, 46008807981, 46010995535, 46138190345, 47102254147, 47102254248, 48105331551, 48105691865, 48111720518, 50002225433, 50005585572, 50112455955, 50116112148, 08018220157, 28228863511, 28228864521.**********

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**
5271QZ1F42UU	18/12/2020	7Y6YS-F3XUR-7XXE6-ZI6Q3-VNVAV-UWQFT	2

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 20/12/2022 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

CIF/NIF: 0Q2818002D CCC principal: 0111 28012540561

RELACIÓN DE DEUDA VIGENTE- DETALLE DE DEUDA

IDENTIFICADOR	RÉGIMEN	Nº DOCUMENTO	PERIODO		IMPORTE
08019254522	0111	08/02/20/413794164	08/2020	08/2020	1.254,02
26103963525	0111	26/03/13/012612049	05/2013	05/2013	326,13
28012540561	0111	28/02/20/410846779	07/2020	07/2020	500,20
28018309435	0111	28/02/20/484640137	10/2020	10/2020	43,20
28018309435	0111	28/02/20/411537604	07/2020	07/2020	4.487,93
33001115013	0111	33/02/10/011282149	12/2009	12/2009	109,47
33003966712	0111	33/02/20/232599555	07/2020	07/2020	417,96
37003955811	0111	37/02/20/212010437	07/2020	07/2020	493,68
41004926630	0111	41/02/20/275732204	09/2020	09/2020	68,28
08018220157	0811	08/03/20/036101628	08/2016	08/2016	182,99

LA EMPRESA TIENE UN AVAL GENÉRICO DE 300.000,00 EUROS.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**
5271QZ1F42UU	18/12/2020	7Y6YS-F3XUR-7XXE6-ZI6Q3-VNVAV-UWQFT	3

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 20/12/2022 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

INFORME PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES, A OTORGAR POR LA FUNDACIÓN SÉNECA-AGENCIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL MARCO DEL *PROGRAMA COVI+D REGIÓN DE MURCIA*, DESTINADAS A LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS CIENTÍFICO-TÉCNICOS A UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA Y AL ORGANISMO PÚBLICO CEBAS-CSIC PARA CONSOLIDAR Y MEJORAR LAS CAPACIDADES DEL SISTEMA REGIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EMPRESA EN LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL SARS-CoV- 2 Y LA ENFERMEDAD COVID-19.

Primero. La pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19 está causando un severo impacto sanitario, social y económico, y su estabilización y posible erradicación va a implicar un largo y costoso proceso. En este contexto, es especialmente relevante el papel que desempeñan las Comunidades Autónomas en la prestación de servicios públicos fundamentales como la educación, los servicios sociales y, fundamentalmente, la sanidad, que está afrontando un incremento en la demanda asistencial provocada por la pandemia. Las Comunidades Autónomas, además de afrontar incrementos de gastos en sus cuentas como consecuencia de la pandemia, lo hacen ante un freno en la actividad económica que va a suponer previsiblemente una significativa disminución de los recursos disponibles para dar cobertura a estos servicios públicos.

Segundo. En este escenario, el Gobierno español aprobó el Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento (BOE nº 169, de 17/06/2020), dotado con un crédito extraordinario de 16.000 millones de euros. Con este Real Decreto-ley, el Gobierno ha asumido el compromiso de tomar medidas que sitúen a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en una posición financiera que les permita seguir prestando los servicios públicos esenciales que son de su competencia, asumir los impactos ocasionados por la pandemia y soslayar las tensiones de tesorería que su respuesta ante esta crisis les está provocando.

Tercero. El Fondo COVID-19 se configura como un fondo excepcional de carácter presupuestario cuyo objeto es dotar de mayor financiación, mediante transferencias, a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía para hacer frente a la incidencia presupuestaria derivada de la crisis originada por el COVID-19. Según el artículo 2 del citado R.D.-ley 22/2020, estas transferencias se distribuyen sobre la base de, entre otros, criterios poblacionales y de incidencia del virus, todo ello con el objetivo de que, a pesar de que la crisis sanitaria está teniendo un impacto desigual en los diferentes territorios, la especial incidencia en algunos de ellos no lastre sus finanzas y puedan hacer frente a esta situación extraordinaria y excepcional con carácter de urgencia.

Cuarto. El artículo 2.2.c) del R.D.-ley 22/2020 realiza la distribución territorial del Fondo entre las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre la base de tramos y criterios de distribución, asociados, fundamentalmente en su tramo 3, al gasto en educación. En concreto, establece el punto 2 de tal artículo que: “El 20 % de su importe, teniendo en consideración el gasto en educación superior, se distribuirá entre las Comunidades Autónomas de régimen común en función de la población de 17 a 24 años de cada Comunidad en 2019, según las cifras del Padrón para cada Comunidad Autónoma, a 1 de enero de 2019, de acuerdo con la definición equivalente a la contenida en el artículo 9.b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre”. La distribución territorial de dicho tramo 3 se ha

llevado a cabo mediante la Orden HAC/809/2020, de 1 de septiembre, por la que se determina la cuantía de la distribución definitiva entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla de los recursos previstos en la letra c) del apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establece las reglas relativas a su distribución y libramiento (BOE nº 235, de 02/09/2020).

Quinto. La necesidad de dar respuesta desde la comunidad científica a la crisis sanitaria y a los impactos económicos, sociales e institucionales de la pandemia está motivando también acciones dirigidas a impulsar el conocimiento y las ideas y enfoques innovadores, buscando resultados concretos en el corto-medio plazo que ayuden a conocer mejor y a mitigar la enfermedad y sus consecuencias de todo tipo en los entornos de la salud, económico, social, institucional y medioambiental. Las acciones que sean puestas en marcha han de asegurar la asignación de recursos que puedan traducirse en el menor tiempo posible en el fortalecimiento de la capacidad investigadora y la competitividad del sistema de ciencia, tecnología y empresa de la Región de Murcia para abordar los retos que, en el ámbito del conocimiento, está planteando la pandemia y anticipar soluciones para algunos de los que se plantearán en un futuro próximo y que ya pueden vislumbrarse.

Sexto. En este sentido, la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades ha puesto en marcha, a través de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, el *Programa COVI+D Región de Murcia*, del que ya se han desarrollado acciones dirigidas a la difusión de las capacidades de la Región en este ámbito, de entre las que destaca la elaboración de la "Guía de capacidades y recursos del sistema de I+D+i de la Región de Murcia en la lucha contra el COVID-19", y a la financiación de proyectos de investigación, llevada a cabo mediante Decreto nº 80/2020, de 30 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a otorgar por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, dirigidas al fomento de la investigación científica y técnica en respuesta a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BORM nº 182, de 07/08/2020).

Séptimo. Las oportunidades que se están generando en el ámbito de los programas financiadores y de colaboración investigadora nacionales y europeos, junto a la necesidad de poner en marcha nuevas líneas de trabajo y potenciar las existentes, aconsejan desarrollar nuevas acciones del *Programa COVI+D Región de Murcia* y, en concreto, dotar al Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia de nuevas infraestructuras y equipamientos científico-tecnológicos que potencien la investigación sobre la enfermedad y contribuyan a minimizar el impacto ocasionado por la misma, para lo que se ha incluido en el Programa una aportación adicional, procedente del Fondo regulado por el R.D.-ley 22/2020, de 3.000.000 € (tres millones de euros).

Octavo. La Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y el Organismo Público Centro de Edafología y Biología Aplicada del Sureste (CEBAS), dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), son organismos que reúnen conjuntamente las principales capacidades investigadoras de la Región en los ámbitos de conocimiento más relevantes en la lucha contra el COVID-19 y precisan de la dotación y mejora de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos que fortalezcan dichas capacidades y permitan tanto desarrollar las líneas de investigación puestas en marcha como abordar nuevos proyectos en un futuro próximo.

Noveno. La capacidad investigadora de estos organismos se ve ampliada por medio de los convenios, relaciones institucionales y vínculos de colaboración que mantienen con otros organismos de investigación de la Región, especialmente IMIDA e IMIB, y con empresas, asociaciones empresariales y centros de innovación, que incluyen el acceso a sus respectivas infraestructuras y equipamientos científico-técnicos y el desarrollo de proyectos colaborativos. Por este motivo, todo el sistema de ciencia tecnología y empresa se verá beneficiado por esta acción.

Décimo. Estos beneficios se hacen especialmente patentes en cuanto representan la adaptación de laboratorios de investigación a condiciones adecuadas de bioseguridad; la creación de un nuevo laboratorio con condiciones de contención biológica de nivel de seguridad 3 (NCB3), actualmente inexistente en la Región de Murcia; la implementación de infraestructuras TIC de apoyo a investigación sobre Covid-19, que incrementarán la capacidad de cómputo y almacenamiento de grandes volúmenes de información necesarios para el desarrollo de este tipo de proyectos; y, finalmente, la adquisición de las tecnologías necesarias para la fabricación digital y la validación de prototipos de interés biomédico hacia la implantación de un concepto de salud 4.0 basado en las tecnologías de la industria 4.0.

Undécimo. Por otra parte, la envergadura económica de las infraestructuras y equipamientos planteados y la urgencia en la ejecución de los citados fondos asignados a la Región de Murcia, inherente a los objetivos del Fondo COVID-19, así como la necesidad de contar lo antes posible con dichas infraestructuras y equipamientos para poder desarrollar en las mejores condiciones las investigaciones en curso y abordar en el menor lapso de tiempo otras que permitan atender nuevos aspectos de la pandemia, hacen inviables en este momento la tramitación de los procedimientos ordinarios de asignación de subvenciones mediante una convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

Duodécimo. La Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (en adelante, Fundación Séneca), es una fundación del Sector Público Regional con personalidad jurídica propia, autonomía y plena capacidad jurídica, pública y privada. Para el cumplimiento de sus fines estatutarios (artículo 6) y de su misión institucional de contribuir al fomento y ejecución de la investigación científica y tecnológica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, de la transferencia y aplicación de los resultados de la actividad investigadora y del aprecio social por la ciencia y la tecnología, prevista en la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículo 14), la Fundación Séneca promueve desde su creación a través de distintos instrumentos la actividad investigadora de personas físicas y jurídicas integradas en el Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa.

Decimotercero. La disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones habilita a las fundaciones del sector público a conceder subvenciones “cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la fundación esté adscrita”. En cumplimiento de esta prescripción, la Consejería de Educación y Universidades, como departamento competente, autorizó a la Fundación Séneca para el otorgamiento de subvenciones mediante Orden de 15 de julio de 2016 (BORM nº 173, de 27/07/2016). A tenor de lo establecido en la citada disposición adicional decimosexta, la aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, el ejercicio de las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como el desarrollo de las funciones de control y demás que

supongan el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por la Consejería competente en materia de investigación, de la que depende funcionalmente esta fundación.

Decimocuarto. En cuanto a los requisitos para la concesión de subvenciones directas, resulta de aplicación el artículo 22.2.c) de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que la autoriza en concreto y con carácter excepcional "cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública". A este respecto, existen razones de urgencia y de interés público, social, económico y humanitario, dada la especial naturaleza del objeto de las subvenciones, la excepcional y grave situación de pandemia actual y la urgencia en la ejecución de los fondos asignados inherente a los objetivos del Fondo COVID-19 previstos en el R.D.-ley 22/2020, que hacen inviables en este momento la tramitación de una convocatoria pública.

Decimoquinto. Asimismo, la concesión directa de subvenciones viene justificada por ser los beneficiarios de las mismas las Universidades Públicas de la Región de Murcia y el Organismo Público CEBAS-CSIC, entidades integrantes del Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia capaces de planificar, ejecutar e impulsar el funcionamiento de aquellas infraestructuras y equipamientos científico-técnicos necesarios para la ejecución de I+D+i altamente competitiva que contribuya a minimizar el impacto sanitario, social y económico ocasionado por la pandemia en la Región de Murcia.

En atención a lo expuesto, a la vista de que existen razones de urgencia y de interés público, social, económico y humanitario que dificultan una convocatoria pública y aconsejan la financiación mediante concesión directa de subvenciones, y en aplicación del artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el cual el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones directas, las normas especiales reguladoras de las mismas,

SE PROPONE

Único.- Solicitar a la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades la elevación a Consejo de Gobierno de propuesta de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones, a otorgar por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia en el marco del *Programa COVI+D Región de Murcia*, destinadas a la dotación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos a Universidades Públicas de la Región de Murcia y al Organismo Público CEBAS-CSIC para consolidar y mejorar las capacidades del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa en las líneas de investigación sobre el SARS-CoV- 2 y la enfermedad COVID-19.

En el lugar y fecha de la firma electrónica.

Fdo. David Parra Gómez
Técnico responsable

Vº. Bº. Juan Antonio Sánchez Martínez
Director Técnico

MEMORIA ECONÓMICA DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES, A OTORGAR POR LA FUNDACIÓN SÉNECA-AGENCIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL MARCO DEL *PROGRAMA COVI+D REGIÓN DE MURCIA*, DESTINADAS A LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS CIENTÍFICO-TÉCNICOS A UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA Y AL ORGANISMO PÚBLICO CEBAS-CSIC PARA CONSOLIDAR Y MEJORAR LAS CAPACIDADES DEL SISTEMA REGIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EMPRESA EN LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL SARSCoV-2 Y LA ENFERMEDAD COVID-19.

Primero. La pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19 está causando un severo impacto sanitario, social y económico, y su estabilización y posible erradicación va a implicar un largo y costoso proceso. En este contexto, es especialmente relevante el papel que desempeñan las Comunidades Autónomas en la prestación de servicios públicos fundamentales como la educación, los servicios sociales y, fundamentalmente, la sanidad, que está afrontando un incremento en la demanda asistencial provocada por la pandemia. Las Comunidades Autónomas, además de afrontar incrementos de gastos en sus cuentas como consecuencia de la pandemia, lo hacen ante un freno en la actividad económica que va a suponer previsiblemente una significativa disminución de los recursos disponibles para dar cobertura a estos servicios públicos.

Segundo. En este escenario, el Gobierno español aprobó el Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento (BOE nº 169, de 17/06/2020), dotado con un crédito extraordinario de 16.000 millones de euros. Con este Real Decreto-ley (en adelante, R.D.-ley 22/2020), el Gobierno ha asumido el compromiso de tomar medidas que permitan situar a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en una posición financiera que les permita seguir prestando los servicios públicos esenciales que son de su competencia, asumir los impactos ocasionados por la pandemia y soslayar las tensiones de tesorería que su respuesta ante esta crisis les está provocando.

Tercero. El artículo 2.2.c) del R.D.-ley 22/2020 realiza la distribución territorial del Fondo COVID-19 entre las Comunidades y Ciudades Autónomas sobre la base de tramos y criterios de distribución asociados, fundamentalmente en su tramo 3, al gasto en Educación. En concreto, establece el punto 2 de dicho artículo que: «El 20 % de su importe, teniendo en consideración el gasto en educación superior, se distribuirá entre las Comunidades Autónomas de régimen común en función de la población de 17 a 24 años de cada Comunidad en 2019, según las cifras del Padrón para cada Comunidad Autónoma a 1 de enero de 2019, de acuerdo con la definición equivalente a la contenida en el artículo 9.b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre». Más concretamente, la distribución territorial de dicho tramo 3 se ha llevado a cabo mediante la Orden HAC/809/2020, de 1 de septiembre, por la que se determina la cuantía de la distribución definitiva entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla de los recursos previstos en la letra c) del apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento (BOE nº 235, de 02/09/2020).

Cuarto. La necesidad de dar respuesta desde la comunidad científica a la crisis sanitaria y a los impactos económicos, sociales e institucionales de la pandemia está motivando también acciones dirigidas a impulsar, en el menor tiempo posible, el conocimiento científico y las ideas y enfoques innovadores, buscando resultados concretos en el corto-medio plazo que ayuden a conocer mejor y a mitigar la enfermedad y sus consecuencias de todo tipo en los

entornos de la salud, económico, social, institucional y medioambiental. En este sentido, la 2 Consejería de Empleo, Investigación y Universidades ha puesto en marcha, a través de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (en adelante, Fundación Séneca), el Programa COVI+D Región de Murcia, del que ya se han desarrollado acciones dirigidas a la difusión de las capacidades de la Región en este ámbito y a la financiación de proyectos de investigación.

Quinto. Las oportunidades que se están generando en el ámbito de los programas nacionales y europeos y la necesidad de poner en marcha nuevas líneas de trabajo y potenciar la existentes han llevado a incluir en el Programa COVI+D Región de Murcia una aportación adicional de 3.000.000 € (TRES MILLONES DE EUROS) procedente del Fondo COVID-19 regulado por el R.D.-ley 22/2020, aportación que va dirigida a dotar al Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia de nuevas infraestructuras y equipamientos científico-tecnológicos que potencien la investigación sobre la enfermedad y contribuyan a minimizar el impacto ocasionado por la misma.

Sexto. Para el cumplimiento de la misión institucional de la Fundación Séneca, prevista en el artículo 14 de la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de contribuir al fomento y ejecución de la investigación científica y tecnológica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, de la transferencia y aplicación de los resultados de la actividad investigadora y del aprecio social por la ciencia y la tecnología, la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 aprobó el presupuesto de esta entidad por importe total de 6.222.278,00 € (BORM nº 95, de 25/04/2020).

En atención a lo expuesto, y una vez aprobada la transferencia o aportación de los 3 millones de euros desde la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades a favor de la Fundación Séneca, ésta dispondrá de la cobertura presupuestaria suficiente para la concesión directa de estas subvenciones, a otorgar por la Fundación Séneca en el marco del Programa COVI+D Región de Murcia, a las Universidades Públicas de la Región de Murcia y al Organismo Público CEBAS-CSIC, destinadas a la dotación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos para consolidar y mejorar las capacidades del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa en las líneas de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19.

Y para que así conste, firmo la presente en el lugar y fecha de la firma electrónica.

Sr. D. Antonio González Valverde
Director Gerente Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 373683/2020

Fecha: 15/12/2020
S/Ref:
N/Ref: AGV68L

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 15/12/2020

DE: FUNDACION SENECA. AGENCIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA REGION DE MURCIA. - FUNDACION SENECA. AGENCIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA REGION DE MURCIA.

A: CONSEJERIA DE EMPLEO, INVESTIGACION Y UNIVERSIDADES - DIRECCION GENERAL INVESTIGACION E INNOVACION CIENTIFICA

ASUNTO: BORRADOR DE DECRETO

Adjunto se remite, para su tramitación ante el Consejo de Gobierno, del borrador de "DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES, A OTORGAR POR LA FUNDACIÓN SÉNECA-AGENCIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL MARCO DEL PROGRAMA COVI+D REGIÓN DE MURCIA, DESTINADAS A LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS CIENTÍFICO-TÉCNICOS A UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA Y AL ORGANISMO PÚBLICO CEBAS-CSIC PARA CONSOLIDAR Y MEJORAR LAS CAPACIDADES DEL SISTEMA REGIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EMPRESA EN LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL SARS-CoV- 2 Y LA ENFERMEDAD COVID-19". Se acompaña informe-propuesta del técnico compentente con el VºBº del Director Técnico de esta Fundación.
Atentamente,

Antonio González Valverde. Director Gerente.

GONZALEZ VALVERDE, ANTONIO 15/12/2020 13:14:51
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-25ca4fad-3acf-4242-2b46-0050569b6280

FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/12/2020 10:37:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1661931f-42a7-5182-9dbb-0050569b6280

<u>INFORME-MEMORIA JUSTIFICATIVA</u> DE LA PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA APROBACIÓN DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES, A OTORGAR POR LA FUNDACIÓN SÉNECA-AGENCIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA COVI+D REGIÓN DE MURCIA, A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA Y AL ORGANISMO PÚBLICO CEBAS-CSIC, DESTINADAS A LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS CIENTÍFICO-TÉCNICOS, PARA CONSOLIDAR Y MEJORAR LAS CAPACIDADES DEL SISTEMA REGIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EMPRESA, EN LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL SARS-COV- 2 Y LA ENFERMEDAD COVID-19.

I.- En el escenario de la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19, el Gobierno español aprobó el Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento (BOE nº 169, de 17/06/2020), dotado con un crédito extraordinario de 16.000 millones de euros. El Fondo COVID-19 se configura como un fondo excepcional de carácter presupuestario cuyo objeto es dotar de mayor financiación mediante transferencias a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, para hacer frente a la incidencia presupuestaria derivada de la crisis originada por el COVID-19.

El artículo 2.2 del R.D.-ley 22/2020 realiza la distribución territorial del Fondo sobre la base de tramos y criterios de distribución poblacionales y de incidencia del virus. Estos criterios están asociados, según dispone este artículo 2.2 en su apartado c), referido a su tramo 3 por importe 2.000 millones de euros, al gasto en educación. La distribución territorial de dicho tramo 3 se ha llevado a cabo mediante la Orden HAC/809/2020, de 1 de septiembre, por la que se determina la cuantía de la distribución definitiva entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla de los recursos previstos en la letra c) del apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio (BOE nº 235, de 02/09/2020).

II.- Como consecuencia de dicha distribución territorial, se han recibido en el Presupuesto de Ingresos de 2020 de la CARM, los importes correspondientes a los Tramos 1 y 3 del Fondo, por un importe total de 171.984.580 €, aplicados a la partida 110501 I/40900 "Fondo COVID-19. Financiación finalista". En vista de lo cual, la Dirección General de Investigación e Innovación Científica, con el objetivo de impulsar el incremento y la mejora de la capacidad investigadora y la competitividad del sistema de ciencia, tecnología y empresa de la Región de Murcia, y abordar los retos que en el ámbito del conocimiento está planteando la actual pandemia, solicitó incrementar su presupuesto de gastos del presente ejercicio por importe de 3.000.000 €, para poder realizar una aportación a la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (en adelante, Fundación Séneca), mediante una generación de crédito

procedente del Fondo COVID-19 por importe de 3.000.000,00 euros. Dicha generación se ha materializado, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de fecha 17 de diciembre de 2020, en la partida presupuestaria 13.04.00.542D.731.03 "A la Fundación Séneca. Agencia Regional de Ciencia y Tecnología" proyecto de gasto 46035 "A la Fundación Séneca. Ayudas equipamiento científico-técnico y otras infraestructuras para covid-19", para que, a su vez, dicha fundación efectúe la concesión de ayudas para Ayudas equipamiento científico-técnico y otras infraestructuras para COVID-19.

Y se ha estimado desde diversas instancias de esta Consejería y desde este centro directivo que lo más adecuado es que esas subvenciones o ayudas, por la especificidad y especialidad de su objeto, que permite la determinación de los únicos beneficiarios idóneos, todos entidades de naturaleza pública, y por su mayor agilidad de gestión, dada la actual y excepcional situación de pandemia y los estragos que está produciendo la referida enfermedad, es que dicha concesión de ayudas se lleve a cabo por el procedimiento de concesión directa, por considerar que cualquier medio de lucha contra la COVID-19 es en la actualidad de un elevado interés público, social, sanitario y humanitario, y más aún si puede producir efectos sustanciales a corto plazo. Y sin duda la finalidad de estas ayudas, y su concesión directa van dirigidas a incrementar y mejorar lo antes posible los medios e instrumentos a utilizar en dicha lucha contra la enfermedad desde las entidades públicas que más medios personales y materiales y en mayor cantidad y cualificación aportan y soportan en el ámbito científico investigador de esta región, y de paso, como ya se ha dicho antes, a incrementar y mejorar en buena medida la capacidad investigadora y la competitividad de todo el sistema de ciencia, tecnología y empresa de la Región de Murcia, y abordar los retos que en el ámbito del conocimiento está planteando la actual pandemia en todo el mundo, y más en concreto, en nuestra región.

Y hacer posible dicha concesión directa de estas ayudas, exige entre otros trámites, la aprobación de las bases o normas especiales reguladoras de dicha concesión directa mediante un Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de esta CARM, de conformidad con lo establecido en el art. 23.2 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, al tratarse de subvenciones en las que concurren los supuestos de excepcionalidad y singularidad que impiden en este momento o dificultan su convocatoria pública previstos el art. 22.2.c) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

III.- Y a tales efectos, desde esta Dirección general se ha elaborado un borrador de Decreto, en colaboración con la referida Fundación Séneca, cuyo Director Gerente ha pedido su aprobación mediante comunicación interior nº 373683/2020 de fecha 15/12/2020, que iba acompañada de un informe-propuesta de fecha 14/12/2020 emitido por el personal técnico de la fundación en el que se justifica la necesidad e idoneidad de la tramitación y solicita a esta Dirección General que proponga al titular de esta Consejería la elevación de la correspondiente propuesta para la aprobación del

FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/12/2020 10:37:52
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1661931f-42a7-5182-9dbb-0050569b6280

referido Decreto por el Consejo de Gobierno, y adjuntaba también una versión muy completa de borrador del Decreto aludido en el párrafo anterior, que constituye el objeto de este informe o memoria justificativa, y en el que dicha Fundación aparece como entidad concedente de las subvenciones aludidas.

IV.- La Fundación Séneca por sus fines estatutarios depende funcionalmente de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, que es el departamento competente de la Administración Regional en materia de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 176 de 01/08/2019), modificado por Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre (BORM nº 206 de 06/09/20219). La Fundación Séneca promueve desde su creación, a través de distintos instrumentos, la actividad investigadora de personas físicas y jurídicas integradas en el Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa, en cumplimiento de sus fines estatutarios y de su misión institucional.

En el marco actual originado por la pandemia del COVID-19, la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades ha puesto en marcha, a través de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, el Programa COVI+D Región de Murcia, del que ya se han desarrollado acciones dirigidas a la difusión de las capacidades de la Región en este ámbito, de entre las que destaca la elaboración de la "Guía de capacidades y recursos del sistema de I+D+i de la Región de Murcia en la lucha contra el COVID-19", y a la financiación de proyectos de investigación, llevada a cabo mediante el Decreto nº 80/2020, de 30 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a otorgar por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, dirigidas al fomento de la investigación científica y técnica en respuesta a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BORM nº 182, de 07/08/2020).

V.- En el presente caso, el objeto de las subvenciones de concesión directa a otorgar por la Fundación Séneca es aportar financiación específica y finalista, en el marco del programa COVI+D Región de Murcia, a las UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA y al organismo público CEBAS-CSIC, destinada a la dotación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos para consolidar y mejorar las capacidades del sistema regional de ciencia, tecnología y empresa, en las líneas de investigación sobre el SARS-COV- 2 y la enfermedad COVID-19.

Así pues, existen importantes y notorias razones de interés público, social, sanitario y humanitario para que la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades colabore directamente, a través de la Fundación Séneca, en la financiación de estas actuaciones de las citadas entidades públicas beneficiarias, destinadas en concreto, a dotar al Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia de nuevas

FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/12/2020 10:37:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1661931f-42a7-5182-9dbb-0050569b6280

infraestructuras y equipamientos científico-tecnológicos que potencien la investigación sobre la enfermedad y contribuyan a minimizar el impacto ocasionado por la excepcional y grave situación de pandemia actual, y adicionalmente, satisfacer la necesidad de una urgente ejecución de los fondos asignados a esta CARM procedentes del Fondo COVID-19, inherente a los objetivos previstos en el R.D.-ley 22/2020.

Los beneficios de la concesión directa de estas subvenciones se hacen especialmente patentes en cuanto representan y persiguen objetivos y resultados de un alto grado de interés público, socio-sanitario y humanitario, no solo para las entidades beneficiarias sino que sus efectos y resultados revertirán de forma directa y beneficiosa para toda la ciudadanía de la región de Murcia, como son los siguientes, sin ánimo exhaustivo: la adaptación de laboratorios de investigación a condiciones adecuadas de bioseguridad; la creación de un nuevo laboratorio con condiciones de contención biológica de nivel de seguridad 3 (NCB3), de los que actualmente aún no hay ninguno en la Región de Murcia; la implementación de infraestructuras TIC de apoyo a la investigación sobre Covid-19, que incrementarán la capacidad de cómputo y almacenamiento de grandes volúmenes de información necesarios para el desarrollo de este tipo de proyectos; y, finalmente, la adquisición de las tecnologías necesarias para la fabricación digital y la validación de prototipos de interés biomédico hacia la implantación de un concepto de salud 4.0 basado en las tecnologías de la industria 4.0.

VI.- Asimismo, la concesión directa de estas subvenciones viene justificada por ser los beneficiarios de las mismas las Universidades Públicas de la Región de Murcia y el Organismo Público CEBAS-CSIC, las entidades públicas integrantes del Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia capaces de planificar, ejecutar e impulsar el funcionamiento de aquellas infraestructuras y equipamientos científico-técnicos de gran envergadura necesarios para la ejecución de I+D+i altamente competitiva que contribuya a minimizar el impacto sanitario, social y económico ocasionado por la actual pandemia en la Región de Murcia.

La Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y el Organismo Público Centro de Edafología y Biología Aplicada del Sureste (CEBAS), dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), son las entidades públicas que reúnen conjuntamente las principales capacidades investigadoras de la Región en los ámbitos de conocimiento más relevantes en la lucha contra el COVID-19 y precisan de la dotación y mejora de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos que fortalezcan dichas capacidades y permitan tanto desarrollar las líneas de investigación puestas en marcha como abordar nuevos proyectos en un futuro próximo.

La capacidad investigadora de estas entidades públicas se ve ampliada por medio de los convenios, relaciones institucionales y vínculos de colaboración que mantienen con otros organismos de investigación de la Región, especialmente IMIDA e IMIB, y con empresas, asociaciones empresariales y centros de innovación, que incluyen y

FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/12/2020 10:37:52
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1661931f-42a7-5182-9dbb-0050569b6280

FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/12/2020 10:37:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1661931f-42a7-5182-9dbb-0050569b6280

posibilitan el acceso a sus respectivas infraestructuras y equipamientos científico-técnicos y el desarrollo de proyectos colaborativos. Por este motivo, todo el sistema de ciencia tecnología y empresa de la Región de Murcia se verá beneficiado por esta acción.

Por otra parte, la envergadura económica de las infraestructuras y equipamientos planteados, así como la necesidad de contar lo antes posible con dichas infraestructuras y equipamientos para poder desarrollar en las mejores condiciones las investigaciones en curso y abordar en el menor lapso de tiempo otras que permitan atender nuevos aspectos de la pandemia, y adicionalmente, la urgencia en la ejecución de los citados fondos asignados a la Región de Murcia, inherente a los objetivos del Fondo COVID-19 son factores que hacen inviables en este momento y dificultan la tramitación del procedimiento ordinario de asignación de subvenciones mediante una o varias convocatorias públicas en régimen de concurrencia competitiva.

VII.- El borrador de Decreto elaborado e impulsado desde este centro directivo para regular la concesión directa de las subvenciones antes aludidas por parte de la Fundación Séneca se ajusta a las disposiciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, y se enmarca en las competencias que estatutariamente tiene atribuidas la Región de Murcia, su Administración Pública autonómica y más en concreto, la actual Consejería de Empleo, Investigación y Universidades.

Las subvenciones cuya concesión directa regula este borrador de Decreto están incursas entre los supuestos contemplados en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al existir razones de interés público, social, sanitario y humanitario que impiden en este momento o dificultan una convocatoria pública, y su contenido se ajusta a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la CARM.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003 (LGS), la Fundación Séneca está habilitada para conceder subvenciones pues así se le autorizó de forma expresa por Orden de 15 de julio de 2016 (BORM nº 173, de 27 de julio de 2016) de la Consejería de Educación y Universidades, de la que dicha fundación dependía funcionalmente en aquél momento, y es la que aparece como entidad concedente en el borrador de Decreto objeto de este informe. Concesión de subvenciones o ayudas y becas que viene realizando cada año la Fundación Séneca normalmente previa convocatoria pública y en régimen de concurrencia competitiva o de otro tipo.

VIII.- El gasto que comporta la concesión directa de las subvenciones antes indicadas por la Fundación Séneca, ha sido o ha de ser objeto previamente de una aportación o transferencia de capital de esta Consejería a favor de la Fundación, a propuesta de este centro directivo, para que la Fundación concedente cuente con

crédito disponible adecuado y suficiente para poder conceder antes de que finalice el presente ejercicio y poder después pagar con carácter anticipado las subvenciones cuya concesión directa es lo que regula el borrador de Decreto elaborado en este centro directivo.

Esta aportación o transferencia de capital NO está incluida en el PES de esta Consejería para este ejercicio, ni es necesario que se incluya al no constituir dicha aportación a la Fundación Séneca una subvención o ayuda pública regulada y sometida al ámbito de aplicación de la legislación vigente en materia de subvenciones (según lo dispuesto en los arts. 2.2 y 3.1 y 3 de la LGS), ni ser tampoco una entidad pública dependiente de esta Consejería la Fundación Séneca receptora de dicha aportación y futura entidad concedente de las subvenciones antes indicadas, de conformidad con lo establecido en el art. 5.2 de la ley 7/2005 de Subvenciones de la CARM.

IX.- Por otra parte, y como rasgos principales del contenido del borrador de Decreto elaborado, reseñar que el importe total aportado o transferido desde esta Consejería para ser destinado a la concesión directa por la Fundación Séneca de las subvenciones reguladas en el borrador de Decreto cuya aprobación se propone e impulsa desde esta Dirección General, asciende a TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000,00€), y ha sido imputado al presupuesto de esta Dirección General, en concreto a la partida presupuestaria 13.04.00.542D.731.03 “A la Fundación Séneca. Agencia Regional de Ciencia y Tecnología” proyecto de gasto 46035 “A la Fundación Séneca. Ayudas equipamiento científico-técnico y otras infraestructuras para covid-19”, donde existe crédito disponible para ello tras la generación de crédito aprobada o autorizada por acuerdo del el Consejo de Gobierno de fecha 17 de diciembre de 2020, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda.

Asimismo, con carácter previo a la concesión directa de estas subvenciones por la Fundación Seneca, deberá ser elevada al Consejo de Gobierno la preceptiva propuesta de autorización de gasto, por ser el importe de las subvenciones a conceder superior a 300.000 euros, conforme a lo previsto para diversas entidades del sector público, y entre ellas, las fundaciones del sector público regional, en el artículo 34.2 de la Ley regional 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Dicha cantidad global de 3 millones de euros deberá ser objeto de concesión directa mediante resolución del Presidente de la Fundación Séneca -que ha de ser dictada antes de que finalice el presente ejercicio 2020, al tratarse de créditos procedentes del Fondo COVID-19 creado por el R.D.-Ley 22/2020-, previa autorización del órgano competente de esta Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, como consta en el borrador de Decreto elaborado e impulsad desde esta D. Gral (art.6).

Asimismo está previsto en el art. 8 del borrador de Decreto que los 3.000.000 € van a ser distribuidos entre las 3 entidades públicas beneficiarias de la siguiente manera:

FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/12/2020 10:37:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1661931f-42a7-5182-9dbb-0050569b6280

- A la Universidad de Murcia (UMU): 1.940.000 €.
- A la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT): 700.000 €.
- Al Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura (CEBAS-CSIC): 360.000 €.

Y el mismo art. 8 prevé que el pago de la subvención por la Fundación concedente a los beneficiarios se efectuará en una sola vez, de forma anticipada y con carácter prepagable a la justificación de la subvención, conforme al artículo 29.3 de la Ley de Subvenciones de la CARM, en las cuentas designadas por las entidades beneficiarias, que serán responsables de su adecuación a los fines propuestos, de incluirla en sus propios presupuestos y de su adecuada justificación en los términos previstos en el presente decreto. De conformidad con el artículo 16.2.a) de la Ley de Subvenciones de la CARM, las entidades públicas beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantías.

X.- En definitiva, el borrador de Decreto elaborado e impulsado desde este centro directivo, regulador de la concesión directa por la Fundación Séneca de las subvenciones antes aludidas, ha incluido en su articulado todo que constituye el contenido mínimo que exige para este tipo de Decretos el art. 23.3 de la ley 7/2005 de subvenciones de la CARM, que dispone:

"*3. El Decreto a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta Ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:*

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras."

Por todo lo anterior, SE INFORMA FAVORABLEMENTE y se estima procedente, que por la titular de esta Dirección General, se proponga al titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades que eleve propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del "*Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones, a otorgar por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia en el marco del Programa COVI+D Región de Murcia, a las Universidades Públicas de la Región de Murcia y al Organismo Público*

FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/12/2020 10:37:52
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1661931f-42a7-5182-9dbb-0050569b6280

CEBAS-CSIC, destinadas a la dotación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos para consolidar y mejorar las capacidades del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa en las líneas de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19", previos los trámites pertinentes y el preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades.

En Murcia, a fecha de la firma electrónica

EL TÉCNICO CONSULTOR:

Francisco Fuster Muñoz

FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/12/2020 10:37:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-16b1931f-42a7-5182-9dbb-0050569b6280

REGIÓN DE MURCIA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES

PROYECTO DE DECRETO n.º …/2020, de…de 2020, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones, a otorgar por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia en el marco del *Programa COVI+D Región de Murcia*, a las Universidades Públicas de la Región de Murcia y al Organismo Público CEBAS-CSIC, destinadas a la dotación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos para consolidar y mejorar las capacidades del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa en las líneas de investigación sobre el SARS-CoV- 2 y la enfermedad COVID-19.

La pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19 está causando un severo impacto sanitario, social y económico, y su estabilización y posible erradicación va a implicar un largo y costoso proceso. En este contexto, es especialmente relevante el papel que desempeñan las Comunidades Autónomas en la prestación de servicios públicos fundamentales como la educación, los servicios sociales y, fundamentalmente, la sanidad, que está afrontando un incremento en la demanda asistencial provocada por la pandemia. Las Comunidades Autónomas, además de afrontar incrementos de gastos imprevistos en sus cuentas como consecuencia de la pandemia, lo hacen también ante un freno en la actividad económica que va a suponer previsiblemente una significativa disminución de los recursos disponibles para dar cobertura a estos servicios públicos.

En este escenario, el Gobierno español aprobó el Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento (BOE nº 169, de 17/06/2020), dotado con un crédito extraordinario de 16.000 millones de euros. Con este Real Decreto-ley, el Gobierno ha asumido el compromiso de tomar medidas que sitúen a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en una posición financiera que les permita seguir prestando los servicios públicos esenciales que son de su competencia,

asumir los impactos ocasionados por la pandemia y soslayar las tensiones de tesorería que su respuesta ante esta crisis les está provocando.

El Fondo COVID-19 se configura como un fondo excepcional de carácter presupuestario cuyo objeto es dotar de mayor financiación, mediante transferencias, a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía para hacer frente a la incidencia presupuestaria derivada de la crisis originada por el COVID-19. Según el artículo 2 del citado R.D.-ley 22/2020, estas transferencias se distribuyen sobre la base de, entre otros, criterios poblacionales y de incidencia del virus, todo ello con el objetivo de que, a pesar de que la crisis sanitaria está teniendo un impacto desigual en los diferentes territorios, la especial incidencia en algunos de ellos no lastre sus finanzas y puedan hacer frente a esta situación extraordinaria y excepcional con carácter de urgencia.

El artículo 2.2.c) del R.D.-ley 22/2020 realiza la distribución territorial del Fondo entre las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre la base de tramos y criterios de distribución, asociados, fundamentalmente en su tramo 3, por importe de 2.000 millones de euros, al gasto en educación. En concreto, establece el punto 2 del citado artículo 2.2.c) que: “El 20 % de su importe, teniendo en consideración el gasto en educación superior, se distribuirá entre las Comunidades Autónomas de régimen común en función de la población de 17 a 24 años de cada Comunidad en 2019, según las cifras del Padrón para cada Comunidad Autónoma, a 1 de enero de 2019, de acuerdo con la definición equivalente a la contenida en el artículo 9.b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre”. La distribución territorial de dicho tramo 3 se ha llevado a cabo mediante la Orden HAC/809/2020, de 1 de septiembre, por la que se determina la cuantía de la distribución definitiva entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla de los recursos previstos en la letra c) del apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establece las reglas relativas a su distribución y libramiento (BOE nº 235, de 02/09/2020).

La necesidad de dar respuesta desde la comunidad científica a la crisis sanitaria y a los impactos económicos, sociales e institucionales de la pandemia está motivando también acciones dirigidas a impulsar el conocimiento y las ideas y enfoques innovadores, buscando resultados concretos en el corto-medio plazo que ayuden a conocer mejor y a mitigar la enfermedad y sus consecuencias de todo tipo en los entornos de la salud, económico, social, institucional y medioambiental. Las acciones que sean puestas en marcha han de asegurar la asignación de recursos que puedan traducirse en el menor tiempo posible en el fortalecimiento de la capacidad investigadora y la competitividad del sistema de ciencia, tecnología y empresa de la Región de Murcia para abordar los retos que, en el ámbito del conocimiento, está planteando la actual pandemia y anticipar soluciones para algunos de los que se plantearán en un futuro próximo y que ya pueden vislumbrarse.

En este sentido, la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, ha puesto en marcha, a través de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, el *Programa COVI+D Región de Mu*rcia, del que ya se han desarrollado acciones dirigidas a la difusión de las capacidades de la Región en este ámbito, de entre las que destaca la elaboración de la "Guía de capacidades y recursos del sistema de I+D+i de la Región de Murcia en la lucha contra el COVID-19", y la financiación de proyectos de investigación, llevada a cabo mediante el Decreto nº 80/2020, de 30 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a otorgar por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, dirigidas al fomento de la investigación científica y técnica en respuesta a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BORM nº 182, de 07/08/2020).

Las oportunidades que se están generando en el ámbito de los programas financiadores y de colaboración investigadora nacionales y europeos, junto a la necesidad de poner en marcha nuevas líneas de trabajo y potenciar las existentes, aconsejan desarrollar nuevas acciones del Programa COVI+D Región de Murcia y, en concreto, dotar al Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia de nuevas infraestructuras y equipamientos científico-tecnológicos que potencien la investigación sobre la enfermedad y contribuyan a minimizar el impacto ocasionado por la misma, para lo que se ha incluido en el Programa una aportación adicional, procedente del Fondo COVID-19 regulado por el R.D.-ley 22/2020, de 3.000.000 € (tres millones de euros).

La Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y el Organismo Público Centro de Edafología y Biología Aplicada del Sureste (CEBAS), dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), son las entidades públicas que reúnen conjuntamente las principales capacidades investigadoras de la Región en los ámbitos de conocimiento más relevantes en la lucha contra el COVID-19 y precisan de la dotación y mejora de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos que fortalezcan dichas capacidades y permitan tanto desarrollar las líneas de investigación puestas en marcha como abordar nuevos proyectos en un futuro próximo.

La capacidad investigadora de estas entidades públicas se ve ampliada por medio de los convenios, relaciones institucionales y vínculos de colaboración que mantienen con otros organismos de investigación de la Región, especialmente IMIDA e IMIB, y con empresas, asociaciones empresariales y centros de innovación, que incluyen y posibilitan el acceso a sus respectivas infraestructuras y equipamientos científico-técnicos y el desarrollo de proyectos colaborativos. Por este motivo, todo el sistema de ciencia, tecnología y empresa de la Región de Murcia se verá beneficiado por esta acción. Estos beneficios se hacen especialmente patentes en cuanto representan la

adaptación de laboratorios de investigación a condiciones adecuadas de bioseguridad; la creación de un nuevo laboratorio con condiciones de contención biológica de nivel de seguridad 3 (NCB3), de los que actualmente aún no hay ninguno en la Región de Murcia; la implementación de infraestructuras TIC de apoyo a investigación sobre Covid-19, que incrementarán la capacidad de cómputo y almacenamiento de grandes volúmenes de información necesarios para el desarrollo de este tipo de proyectos; y, finalmente, la adquisición de las tecnologías necesarias para la fabricación digital y la validación de prototipos de interés biomédico hacia la implantación de un concepto de salud 4.0 basado en las tecnologías de la industria 4.0.

Por otra parte, la envergadura económica de las infraestructuras y equipamientos planteados, así como la necesidad de contar lo antes posible con dichas infraestructuras y equipamientos para poder desarrollar en las mejores condiciones las investigaciones en curso y abordar en el menor lapso de tiempo otras que permitan atender nuevos aspectos de la pandemia, y adicionalmente, la urgencia en la ejecución de los citados fondos asignados a la Región de Murcia, inherente a los objetivos del Fondo COVID-19, son factores que hacen inviable en este momento y dificultan la tramitación del procedimiento ordinario de asignación de subvenciones mediante una o varias convocatorias públicas en régimen de concurrencia competitiva.

La Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (en adelante, Fundación Séneca), es una fundación del sector público regional con personalidad jurídica propia, autonomía y plena capacidad jurídica, pública y privada. Para el cumplimiento de sus fines estatutarios (previstos en el artículo 6 de sus vigentes estatutos) y de su misión institucional de contribuir al fomento y ejecución de la investigación científica y tecnológica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, de la transferencia y aplicación de los resultados de la actividad investigadora y del aprecio social por la ciencia y la tecnología, prevista en la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículo 14), la Fundación Séneca promueve desde su creación a través de distintos instrumentos la actividad investigadora de personas físicas y jurídicas integradas en el Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia.

La Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones habilita a las fundaciones del sector público a conceder subvenciones “cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la fundación esté adscrita”. En cumplimiento de esta prescripción, la Consejería de Educación y Universidades, como departamento competente, autorizó a la Fundación Séneca para el otorgamiento de subvenciones mediante Orden de 15 de julio de 2016 (BORM nº 173, de 27/07/2016). Por otra parte, a tenor de lo establecido en la citada disposición adicional decimosexta, la aprobación

de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, el ejercicio de las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como el desarrollo de las funciones de control y demás que supongan el ejercicio de potestades administrativas, respecto de las subvenciones cuya concesión por la Fundación Séneca haya sido o sea autorizada, han de ser ejercidas por la Consejería competente en materia de investigación, de la que depende funcionalmente esta Fundación.

En cuanto a los requisitos para la concesión directa de subvenciones, resulta de aplicación el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que la autoriza en concreto y con carácter excepcional "cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública". A este respecto, en el presente caso concurren razones de interés público, social, económico y humanitario, dada la especial naturaleza del objeto de las subvenciones y sus beneficiarios, así como la excepcional y grave situación de pandemia actual y adicionalmente, la urgencia en la ejecución de los fondos asignados inherente a los objetivos del Fondo COVID-19 previstos en el R.D.-ley 22/2020, que hacen inviables en este momento o dificultan la tramitación de una convocatoria pública de subvenciones.

Asimismo, la concesión directa de estas subvenciones viene justificada por ser los beneficiarios de las mismas las Universidades Públicas de la Región de Murcia y el Organismo Público CEBAS-CSIC, las entidades públicas integrantes del Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia capaces de planificar, ejecutar e impulsar el funcionamiento de aquellas infraestructuras y equipamientos científico-técnicos de gran envergadura necesarios para la ejecución de I+D+i altamente competitiva que contribuya a minimizar el impacto sanitario, social y económico ocasionado por la actual pandemia en la Región de Murcia.

En atención a lo expuesto, existen razones de interés público y materiales impuestas por el especial objeto de estas subvenciones y de los beneficiarios, así como otras razones de interés social, económico y humanitario, y adicionalmente, la urgencia en la gestión de los fondos procedentes del Fondo Covid 19 que impiden en este momento o dificultan una convocatoria pública de ayudas y aconsejan la financiación mediante concesión directa de subvenciones a dichas entidades públicas para la dotación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos necesarios para el desarrollo de actividades de I+D+i en el Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa que reduzcan el impacto del COVID-19, y se estima adecuado que la Fundación Séneca, como fundación del sector público regional cuya presidencia ostenta el titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, en virtud de sus fines estatutarios, sea la que conceda directamente la subvención a las Universidades Públicas de la Región de Murcia y al Organismo Público CEBAS-CSIC, como entidades públicas capaces de ejecutar dichas infraestructuras y equipamientos de gran

envergadura y de beneficiar, a través de sus vínculos colaborativos con los restantes organismos de investigación, a todo el Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, titular de la Presidencia de la Fundación Séneca, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día… de……de 2020,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las Universidades Públicas de la Región de Murcia y al Organismo Público CEBAS-CSIC, por importe total de 3.000.000,00 € (tres millones de euros), para la adquisición de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos destinados a fortalecer sus capacidades investigadoras en la lucha contra el COVID-19 y a contribuir a minimizar el impacto sanitario, social y económico ocasionado por la enfermedad.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá, además de por lo previsto en el mismo, por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

Las entidades y organismos públicos con líneas de trabajo vigentes sobre COVID-19 susceptibles de ser beneficiarios de la concesión directa de esta subvención son:

a) La Universidad de Murcia (UMU), con CIF Q3018001B.

b) La Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), con CIF Q8050013E.

c) El Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura (CEBAS-CSIC), con CIF Q2818002D.

Artículo 4. Interés público, social, económico y humanitario.

La subvención cuya concesión directa por la Fundación Séneca regula este decreto tiene un indudable interés público, social, económico y humanitario, ya que la finalidad de la misma es fortalecer y apoyar las capacidades científicas y de generación de conocimiento de las Universidades Públicas de la Región de Murcia y del Organismo Público CEBAS-CSIC en la lucha contra la enfermedad COVID-19, mediante la dotación de los equipamientos e infraestructuras científico-tecnológicas en materia de bioseguridad, infraestructuras TIC y tecnologías de la industria 4.0 para la fabricación digital y la validación de prototipos de interés biomédico.

Además, la concesión directa de estas subvenciones a las entidades y organismos públicos previstas en el artículo anterior, por su especial objeto, coadyuva al cumplimiento de los fines encomendados a la Fundación Séneca concedente, por ser ésta una entidad que forma parte del sector público autonómico, dependiente funcionalmente de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, y encargada de contribuir al fomento y ejecución de la investigación científica y tecnológica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, de la transferencia y aplicación de los resultados de la actividad investigadora y del aprecio social por la ciencia y la tecnología, todo ello en el marco de las competencias de investigación, desarrollo científico y técnico e innovación científica atribuidas a la mencionada Consejería.

Artículo 5. Justificación de la concesión directa.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza su concesión directa por la Fundación Séneca en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario que impiden en este momento o dificultan su convocatoria pública, por ser los beneficiarios de la presente subvención las Universidades Públicas de la Región de Murcia y el Organismo Público CEBAS-CSIC, las entidades públicas integrantes del Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia capaces de planificar, ejecutar e impulsar el funcionamiento de aquellas infraestructuras y equipamientos científico-técnicos necesarios para la ejecución de I+D altamente competitiva que contribuya a minimizar el impacto sanitario, social y económico ocasionado por la excepcional y grave situación de pandemia actual en la Región de Murcia, y adicionalmente, por la urgencia en la ejecución de los fondos asignados, inherente a los objetivos del Fondo COVID-19 previstos en el R.D.-ley 22/2020, que hacen inviables en este momento o dificultan la tramitación de una convocatoria pública para su concesión.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

La concesión de la subvención se realizará durante el ejercicio 2020 mediante resolución del Presidente de la Fundación Séneca, previa autorización de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, que deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) Las entidades beneficiarias a la que se les concede la subvención.

b) El importe global de la subvención concedida a cada entidad beneficiaria y su distribución entre las propuestas de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos.

c) El plazo de ejecución de la subvención, y el plazo y la forma de justificación de la misma.

d) Cuantos extremos sean necesarios por las características de la actuación objeto de ayuda.

La resolución de concesión se publicará en la página web de la Fundación Séneca, publicación que será válida a efectos de notificación, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia.

La concesión de las ayudas y sus compromisos y condiciones de ejecución serán, además, notificadas individualmente a las entidades beneficiarias.

Artículo 7. Requisitos de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

a) No estar incursas en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior se realizará mediante la correspondiente declaración responsable que establece la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 81, de 08/04/2008), y el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. Cuantía y forma de pago.

El importe global máximo de esta subvención asciende a 3.000.000 €, que se distribuirá en las cuantías acordadas con las entidades beneficiarias:

- A la Universidad de Murcia (UMU): 1.940.000 €.
- A la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT): 700.000 €.
- Al Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura (CEBAS-CSIC): 360.000 €.

El pago de la subvención por la Fundación concedente a los beneficiarios se efectuará, en una sola vez, de forma anticipada y con carácter prepagable a la justificación de la subvención, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención conforme al artículo 29.3 de la Ley de Subvenciones de la CARM, en las cuentas designadas por las entidades beneficiarias, que serán responsables de su adecuación a los fines propuestos, de incluirla en sus propios presupuestos y de su adecuada justificación en los términos previstos en el presente decreto, en la demás normativa aplicable y en la resolución de concesión.

De conformidad con el artículo 16.2 a) de la Ley de Subvenciones de la CARM, las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantías.

Artículo 9. Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será de veinticuatro meses, cuyo inicio coincidirá con la fecha de cobro efectivo de la subvención.

La justificación por parte de las entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de la misma se ajustará a lo señalado en los artículos 30 de la Ley General de Subvenciones y 25 de la Ley de Subvenciones de la CARM. La modalidad de justificación de esta subvención se adecuará a la cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de

julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, debiendo presentar toda la información en la Fundación Séneca.

Cada entidad beneficiaria, sin necesidad de requerimiento previo, deberá remitir a la Fundación Séneca, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución de las ayudas:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- Documentación acreditativa del procedimiento seguido para la adjudicación o adquisición de las infraestructuras o equipamientos conforme a la Ley General de Subvenciones, y, en su caso, a la normativa estatal y comunitaria de aplicación.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La Fundación Séneca podrá efectuar cuantas labores de comprobación y control resulten precisas para garantizar el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente decreto, en la demás normativa aplicable y en la resolución de concesión.

Artículo 10. Actuaciones objeto de financiación.

La subvención irá dirigida a la financiación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos destinados a desarrollar actividades de I+D+i que contribuyan de forma directa a la lucha contra la enfermedad COVId-19.

Se entiende por infraestructuras científico-técnicas, a efectos de este decreto, grandes instalaciones, recursos, equipamientos y servicios dedicados a la investigación y desarrollo tecnológico de vanguardia y de máxima calidad, así como a fomentar la transmisión, intercambio y preservación del conocimiento, la transferencia de tecnología y la innovación.

Se entiende por equipamiento científico-técnico, a efectos de este decreto, el conjunto de medios físicos (equipos o instrumentos) con autonomía para su funcionamiento, necesarios para la realización de actividades de I+D+i, incluyendo los accesorios o aparatos auxiliares que se requieran para que sea plenamente funcional, ya se trate de un único equipo o instrumento o bien de un conjunto de equipos e instrumentos para la dotación de un espacio único. Se considera, asimismo, equipamiento científico-técnico una instalación que en sí misma tenga funcionalidades equiparables a un equipo o instrumento y constituya el medio físico necesario para el desarrollo de actividades concretas de I+D+i.

La subvención financiará, total o parcialmente, las actuaciones realizadas durante el período de ejecución previsto en el artículo 9 de este decreto, entre las que se encuentran:

a) Trabajos necesarios para el diseño, estudio de viabilidad y planificación de infraestructuras científico-técnicas.

b) Adquisición, montaje, construcción, instalación, puesta en funcionamiento de las infraestructuras científico-técnicas, así como las acciones necesarias para la sostenibilidad, mejora y actualización de las ya existentes.

c) Adquisición, construcción o montaje, mejora o actualización, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento científico-técnico necesario para la ejecución de la investigación de calidad, la mejora de los resultados e impacto científico, económico y social de la misma, así como para el propio funcionamiento de las infraestructuras de investigación existentes.

Artículo 11. Conceptos y gastos subvencionables.

Solo se financiarán los costes directos de ejecución realizados durante el plazo de ejecución previsto en el artículo 9 de este Decreto. Son conceptos y gastos subvencionables:

a) La adquisición de equipos, incluidos sus accesorios o aparatos auxiliares, nuevos.

b) El transporte del equipamiento adquirido.

c) La obra civil imprescindible para la construcción de una instalación.

d) La obra civil imprescindible para el acondicionamiento necesario para la instalación y puesta en marcha del equipamiento.

e) Otros costes necesarios para instalar o poner en funcionamiento el equipamiento.

f) Las licencias permanentes de programas de ordenador de carácter técnico y destinado exclusivamente a la investigación y que posibilite la utilización adecuada del equipamiento.

Los equipamientos e infraestructuras financiadas serán propiedad de las entidades beneficiarias, que deberán incorporarlas a sus inventarios y destinarlas al uso para el que ha sido concedida la subvención. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones, los bienes inventariables adquiridos con cargo a estas ayudas deberán ser destinados al fin para el que han sido concedidas (actividades de I+D+i directamente dirigidas a minimizar el impacto sanitario, social y económico ocasionado por la Covid-19), durante un período mínimo de 5 años. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. El incumplimiento de la obligación de destino referida, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En todo caso, las entidades beneficiarias públicas serán responsables del observar los procedimientos y cumplir los requisitos exigidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la adquisición de los bienes, en función de su naturaleza e importe.

Artículo 12. Conceptos y gastos no subvencionables.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- Los costes indirectos.
- Los costes de personal (costes de contratación o suplementos del personal investigador y técnico de la entidad beneficiaria; costes de contratación o suplementos de personal ajeno a la entidad beneficiaria; becas de formación; cualquier tipo de honorario o remuneración de investigadores, técnicos o profesionales, pertenezcan o no a la entidad beneficiara).
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- El mobiliario de oficina.
- El equipamiento para laboratorios de alumnos o docencia en general.
- El material fungible.
- Los gastos de mantenimiento o reparación.
- Los seguros de las infraestructuras o equipamiento.
- Las garantías de la infraestructura o equipamiento que no estén incluidas en el precio de adquisición.
- El material bibliográfico, gastos de suscripción a publicaciones, o acceso a bases de datos.
- Los gastos de formación que no estén incluidos en el precio de adquisición del equipamiento.
- El alquiler de equipos.
- Las actuaciones llevadas a cabo mediante arrendamiento (renting) o arrendamiento financiero (leasing), aunque se contemple la obligación de compra al final del contrato.
- Los gastos de gestión de la ayuda concedida.

Artículo 13. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias están a obligadas a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en este decreto.

b) Someterse a la normativa vigente y a las actuaciones de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Sujetarse a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la CARM.

d) Hacer constar en lugar visible en la propia infraestructura o equipamiento la financiación por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejería de Empleo, Investigación y Universidades), a través de la Fundación Séneca, así como en toda la información, verbal o escrita, a través de cualquier medio, relacionada con las infraestructuras y equipamientos financiados con esta subvención.

e) Incluir la imagen corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Fundación Séneca en los materiales, presentaciones, webs y en cualquier material formativo, informativo, promocional y publicitario que se refiera las infraestructuras y equipamientos financiados y a las actividades de I+D+i en ellos desarrolladas, cualquiera que sea el soporte. Las imágenes corporativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Fundación Séneca no son editables ni modificables y deberán aparecer siempre en el formato y diseño disponibles en: http://fseneca.es/cms/sites/default/files/logos.zip.

f) Colaborar con la Fundación Séneca en las actividades de comunicación pública y divulgación de esta subvención, de las infraestructuras y equipamientos financiados y de las actividades de I+D+i en ellos desarrolladas, durante el plazo de ejecución de la ayuda y a su finalización.

g) Dar publicidad de las ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) Cualesquiera otras que sean comunicadas posteriormente por la Fundación Séneca para la adecuada ejecución y justificación de estas ayudas.

Artículo 14. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma infraestructura o equipo procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, deberá ser comunicada a la mayor brevedad a la Fundación concedente y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de lo previsto en los dos siguientes artículos.

Artículo 15. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la CARM.

Los beneficiarios de la subvención quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones y el Título IV de la Ley de Subvenciones de la CARM.

Artículo 16. Incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma infraestructura o equipo procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 17. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de la prevista en este decreto, de manera adicional a ésta y de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las subvenciones que se concedan con arreglo a este decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que se refiere el artículo 11 de la citada ley, con indicación del tipo de subvención, entidad concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".
Dado en Murcia, a…de……..de 2020.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
Fdo.: Fernando López Miras

EL CONSEJERO DE EMPLEO,INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES
Fdo.: Miguel Motas Guzmán

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL 20/12/2020 11:21:10
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-18ea849a-42ad-71cc-5038-005056906280

<u>PROPUESTA DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL</u> PARA QUE SE ELEVE PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES, A OTORGAR POR LA FUNDACIÓN SÉNECA-AGENCIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA COVI+D REGIÓN DE MURCIA, A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA Y AL ORGANISMO PÚBLICO CEBAS-CSIC, DESTINADAS A LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS CIENTÍFICO-TÉCNICOS, PARA CONSOLIDAR Y MEJORAR LAS CAPACIDADES DEL SISTEMA REGIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EMPRESA, EN LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL SARS-COV- 2 Y LA ENFERMEDAD COVID-19.

1.- Mediante una generación de crédito procedente del Fondo COVID-19, creado por Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, que ha sido aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de fecha 17 de diciembre de 2020, se ha recibido en la partida presupuestaria de gastos de esta Dirección General 13.04.00.542D.731.03 "A la Fundación Séneca. Agencia Regional de Ciencia y Tecnología" para el proyecto de gasto 46035 "A la Fundación Séneca. Ayudas equipamiento científico-técnico y otras infraestructuras para covid-19", un importe de 3.000.000,00 euros para la finalidad descrita en el nombre del proyecto, consistente en la concesión directa de subvenciones, a otorgar por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia en el marco del Programa COVI+D Región de Murcia, a las Universidades Públicas de la Región de Murcia y al Organismo Público CEBAS-CSIC, destinadas a la dotación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos para consolidar y mejorar las capacidades del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa en las líneas de investigación sobre el SARS-CoV- 2 y la enfermedad COVID-19.

2.- La Fundación Séneca, por sus fines estatutarios, depende funcionalmente de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, que es el departamento competente de la Administración Regional en materia de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 176 de 01/08/2019), modificado por Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre (BORM nº 206 de 06/09/20219).

3.- El artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de la concesión directa de las subvenciones contempladas en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán ser aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones.

4.- En esta Dirección General se ha elaborado un borrador de Decreto, en colaboración con la referida Fundación Séneca, cuyo Director Gerente ha pedido su aprobación mediante comunicación interior nº 373683/2020 de fecha 15/12/2020, que iba acompañada de un informe-propuesta de fecha 14/12/2020 emitido por el personal técnico de la fundación en el que se justifica la necesidad e idoneidad de la tramitación y solicita a esta Dirección General que proponga al titular de esta Consejería la elevación de la correspondiente propuesta para la aprobación del referido Decreto por el Consejo de Gobierno, y adjuntaba también una versión provisional de borrador del Decreto aludido en el párrafo anterior, y en el que dicha Fundación aparece como entidad concedente de las subvenciones aludidas.

5.- En aplicación de la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Fundación Séneca Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia está habilitada para conceder subvenciones, pues así se le autorizó de forma expresa por Orden de 15 de julio de 2016 (BORM nº 173, de 27 de julio de 2016) de la Consejería de Educación y Universidades, de la que dicha fundación dependía funcionalmente en aquél momento, y es la que aparece como entidad concedente en el borrador de Decreto cuya aprobación por el Consejo de Gobierno constituye la finalidad de esta propuesta dirigida al titular de esta Consejería.

6.- En el borrador de Decreto elaborado en este centro directivo su objeto es regular la concesión directa de subvenciones a otorgar por la Fundación Séneca, en el marco del programa COVI+D Región de Murcia, a las UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA y al organismo público CEBAS-CSIC, destinadas a la dotación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos para consolidar y mejorar las capacidades del sistema regional de ciencia, tecnología y empresa, en las líneas de investigación sobre el SARS-COV- 2 y la enfermedad COVID-19.

En este caso, existen razones de interés público, social, sanitario y humanitario que dificultan la tramitación de una convocatoria pública para la concesión de estas subvenciones, lo que posibilita que la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades pueda colaborar directamente, a través de la Fundación Séneca, en la financiación de estas actuaciones de las citadas entidades públicas beneficiarias, destinadas en concreto, a dotar al Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia de nuevas infraestructuras y equipamientos científico-tecnológicos que potencien la investigación sobre la enfermedad y contribuyan a minimizar el impacto ocasionado por la excepcional y grave situación de pandemia actual, y adicionalmente, satisfacer la necesidad de una urgente ejecución de los fondos asignados a esta CARM procedentes del Fondo COVID-19, inherente a los objetivos previstos en el R.D.-ley 22/2020.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, visto el aludido borrador de Decreto elaborado en este centro directivo, en colaboración con la Fundación Séneca, así como el informe-memoria justificativa del Técnico Consultor adscrito a este Centro Directivo, de conformidad con el mismo, y en uso de las competencias atribuidas a esta Dirección General por el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al titular de esta Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL 20/12/2020 11:21:10
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-18ea849a-42ad-71cc-5038-0050569b6280

PROPONGO

Que por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Investigación y Universidades se eleve propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del "*Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones, a otorgar por la Fundación Séneca Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia en el marco del Programa COVI+D Región de Murcia, a las Universidades Públicas de la Región de Murcia y al Organismo Público CEBAS-CSIC, destinadas a la dotación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos para consolidar y mejorar las capacidades del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa en las líneas de investigación sobre el SARS-CoV- 2 y la enfermedad COVID-19",* cuyo borrador se acompaña como Anexo.

En Murcia (Documento firmado electrónicamente)

LA DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN CIENTÍFICA

María Isabel Fortea Gorbe

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL 20/12/2020 11:21:10
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-18ea849a-42ad-71cc-5038-0050569b6280

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL 20/12/2020 11:21:10
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-18ea849a-42ad-71cc-5038-005056960280

ANEXO

REGIÓN DE MURCIA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES

PROYECTO DE DECRETO n.º …/2020, de…de 2020, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones, a otorgar por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia en el marco del Programa COVI+D Región de Murcia, a las Universidades Públicas de la Región de Murcia y al Organismo Público CEBAS-CSIC, destinadas a la dotación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos para consolidar y mejorar las capacidades del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa en las líneas de investigación sobre el SARS-CoV- 2 y la enfermedad COVID-19.

La pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19 está causando un severo impacto sanitario, social y económico, y su estabilización y posible erradicación va a implicar un largo y costoso proceso. En este contexto, es especialmente relevante el papel que desempeñan las Comunidades Autónomas en la prestación de servicios públicos fundamentales como la educación, los servicios sociales y, fundamentalmente, la sanidad, que está afrontando un incremento en la demanda asistencial provocada por la pandemia. Las Comunidades Autónomas, además de afrontar incrementos de gastos imprevistos en sus cuentas como consecuencia de la pandemia, lo hacen también ante un freno en la actividad económica que va a suponer previsiblemente una significativa disminución de los recursos disponibles para dar cobertura a estos servicios públicos.

En este escenario, el Gobierno español aprobó el Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento (BOE nº 169, de 17/06/2020), dotado con un crédito extraordinario de 16.000 millones de euros. Con este Real Decreto-ley, el Gobierno ha asumido el compromiso de tomar medidas que sitúen a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en una posición financiera que les permita seguir prestando los servicios públicos esenciales que son de su competencia, asumir los impactos ocasionados por la pandemia y soslayar las tensiones de tesorería que su respuesta ante esta crisis les está provocando.

El Fondo COVID-19 se configura como un fondo excepcional de carácter presupuestario cuyo objeto es dotar de mayor financiación, mediante transferencias, a las Comunidades

Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía para hacer frente a la incidencia presupuestaria derivada de la crisis originada por el COVID-19. Según el artículo 2 del citado R.D.-ley 22/2020, estas transferencias se distribuyen sobre la base de, entre otros, criterios poblacionales y de incidencia del virus, todo ello con el objetivo de que, a pesar de que la crisis sanitaria está teniendo un impacto desigual en los diferentes territorios, la especial incidencia en algunos de ellos no lastre sus finanzas y puedan hacer frente a esta situación extraordinaria y excepcional con carácter de urgencia.

El artículo 2.2.c) del R.D.-ley 22/2020 realiza la distribución territorial del Fondo entre las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre la base de tramos y criterios de distribución, asociados, fundamentalmente en su tramo 3, por importe de 2.000 millones de euros, al gasto en educación. En concreto, establece el punto 2 del citado artículo 2.2.c) que: "El 20 % de su importe, teniendo en consideración el gasto en educación superior, se distribuirá entre las Comunidades Autónomas de régimen común en función de la población de 17 a 24 años de cada Comunidad en 2019, según las cifras del Padrón para cada Comunidad Autónoma, a 1 de enero de 2019, de acuerdo con la definición equivalente a la contenida en el artículo 9.b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre". La distribución territorial de dicho tramo 3 se ha llevado a cabo mediante la Orden HAC/809/2020, de 1 de septiembre, por la que se determina la cuantía de la distribución definitiva entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla de los recursos previstos en la letra c) del apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establece las reglas relativas a su distribución y libramiento (BOE nº 235, de 02/09/2020).

La necesidad de dar respuesta desde la comunidad científica a la crisis sanitaria y a los impactos económicos, sociales e institucionales de la pandemia está motivando también acciones dirigidas a impulsar el conocimiento y las ideas y enfoques innovadores, buscando resultados concretos en el corto-medio plazo que ayuden a conocer mejor y a mitigar la enfermedad y sus consecuencias de todo tipo en los entornos de la salud, económico, social, institucional y medioambiental. Las acciones que sean puestas en marcha han de asegurar la asignación de recursos que puedan traducirse en el menor tiempo posible en el fortalecimiento de la capacidad investigadora y la competitividad del sistema de ciencia, tecnología y empresa de la Región de Murcia para abordar los retos que, en el ámbito del conocimiento, está planteando la actual pandemia y anticipar soluciones para algunos de los que se plantearán en un futuro próximo y que ya pueden vislumbrarse.

En este sentido, la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades ha puesto en marcha, a través de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, el *Programa COVI+D Región de Mur*cia, del que ya se han desarrollado acciones dirigidas a la difusión de las capacidades de la Región en este ámbito, de entre las que destaca la elaboración de la "Guía de capacidades y recursos del sistema de I+D+i de la Región de Murcia en la lucha contra el COVID-19", y a la financiación de proyectos de investigación, llevada a cabo mediante el Decreto nº 80/2020, de 30 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a otorgar por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, dirigidas al fomento de la investigación científica y técnica en respuesta a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BORM nº 182, de 07/08/2020).

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL 20/12/2020 11:21:10
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-18ea849a-42ad-71cc-5038-0050569b6280

Las oportunidades que se están generando en el ámbito de los programas financiadores y de colaboración investigadora nacionales y europeos, junto a la necesidad de poner en marcha nuevas líneas de trabajo y potenciar las existentes, aconsejan desarrollar nuevas acciones del Programa COVI+D Región de Murcia y, en concreto, dotar al Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia de nuevas infraestructuras y equipamientos científico-tecnológicos que potencien la investigación sobre la enfermedad y contribuyan a minimizar el impacto ocasionado por la misma, para lo que se ha incluido en el Programa una aportación adicional, procedente del Fondo COVID-19 regulado por el R.D.-ley 22/2020, de 3.000.000 € (tres millones de euros).

La Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y el Organismo Público Centro de Edafología y Biología Aplicada del Sureste (CEBAS), dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), son las entidades públicas que reúnen conjuntamente las principales capacidades investigadoras de la Región en los ámbitos de conocimiento más relevantes en la lucha contra el COVID-19 y precisan de la dotación y mejora de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos que fortalezcan dichas capacidades y permitan tanto desarrollar las líneas de investigación puestas en marcha como abordar nuevos proyectos en un futuro próximo.

La capacidad investigadora de estas entidades públicas se ve ampliada por medio de los convenios, relaciones institucionales y vínculos de colaboración que mantienen con otros organismos de investigación de la Región, especialmente IMIDA e IMIB, y con empresas, asociaciones empresariales y centros de innovación, que incluyen y posibilitan el acceso a sus respectivas infraestructuras y equipamientos científico-técnicos y el desarrollo de proyectos colaborativos. Por este motivo, todo el sistema de ciencia tecnología y empresa de la Región de Murcia se verá beneficiado por esta acción. Estos beneficios se hacen especialmente patentes en cuanto representan la adaptación de laboratorios de investigación a condiciones adecuadas de bioseguridad; la creación de un nuevo laboratorio con condiciones de contención biológica de nivel de seguridad 3 (NCB3), de los que actualmente aún no hay ninguno en la Región de Murcia; la implementación de infraestructuras TIC de apoyo a investigación sobre Covid-19, que incrementarán la capacidad de cómputo y almacenamiento de grandes volúmenes de información necesarios para el desarrollo de este tipo de proyectos; y, finalmente, la adquisición de las tecnologías necesarias para la fabricación digital y la validación de prototipos de interés biomédico hacia la implantación de un concepto de salud 4.0 basado en las tecnologías de la industria 4.0.

Por otra parte, la envergadura económica de las infraestructuras y equipamientos planteados, así como la necesidad de contar lo antes posible con dichas infraestructuras y equipamientos para poder desarrollar en las mejores condiciones las investigaciones en curso y abordar en el menor lapso de tiempo otras que permitan atender nuevos aspectos de la pandemia, y adicionalmente, la urgencia en la ejecución de los citados fondos asignados a la Región de Murcia, inherente a los objetivos del Fondo COVID-19 son factores que hacen inviable en este momento y dificultan la tramitación del procedimiento ordinario de asignación de subvenciones mediante una o varias convocatorias públicas en régimen de concurrencia competitiva.

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL 20/12/2020 11:21:10
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-18ea849a-42ad-71cc-5038-0050569b6280

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL 20/12/2020 11:21:10
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-18ea849a-42ad-71cc-5038-005056906280

La Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (en adelante, Fundación Séneca), es una fundación del sector público regional con personalidad jurídica propia, autonomía y plena capacidad jurídica, pública y privada. Para el cumplimiento de sus fines estatutarios (previstos en el artículo 6 de sus vigentes estatutos) y de su misión institucional de contribuir al fomento y ejecución de la investigación científica y tecnológica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, de la transferencia y aplicación de los resultados de la actividad investigadora y del aprecio social por la ciencia y la tecnología, prevista en la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículo 14 de sus estatutos), la Fundación Séneca promueve desde su creación a través de distintos instrumentos la actividad investigadora de personas físicas y jurídicas integradas en el Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia.

La disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones habilita a las fundaciones del sector público a conceder subvenciones “cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la fundación esté adscrita”. En cumplimiento de esta prescripción, la Consejería de Educación y Universidades, como departamento competente, autorizó a la Fundación Séneca para el otorgamiento de subvenciones mediante Orden de 15 de julio de 2016 (BORM nº 173, de 27/07/2016). Por otra parte, a tenor de lo establecido en la citada disposición adicional decimosexta, la aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, el ejercicio de las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como el desarrollo de las funciones de control y demás que supongan el ejercicio de potestades administrativas, respecto de las subvenciones cuya concesión por la Fundación Séneca haya sido o sea autorizada, han de ser ejercidas por la Consejería competente en materia de investigación, de la que depende funcionalmente esta Fundación.

En cuanto a los requisitos para la concesión directa de subvenciones, resulta de aplicación el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que la autoriza en concreto y con carácter excepcional “cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”. A este respecto, en el presente caso concurren razones de interés público, social, económico y humanitario, dada la especial naturaleza del objeto de las subvenciones y sus beneficiarios, así como la excepcional y grave situación de pandemia actual y adicionalmente, la urgencia en la ejecución de los fondos asignados inherente a los objetivos del Fondo COVID-19 previstos en el R.D.-ley 22/2020, que hacen inviables en este momento o dificultan la tramitación de una convocatoria pública de subvenciones.

Asimismo, la concesión directa de estas subvenciones viene justificada por ser los beneficiarios de las mismas las Universidades Públicas de la Región de Murcia y el Organismo Público CEBAS-CSIC, las entidades públicas integrantes del Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia capaces de planificar, ejecutar e impulsar el funcionamiento de aquellas infraestructuras y equipamientos científico-técnicos de gran envergadura necesarios para la ejecución de I+D+i altamente competitiva que contribuya a minimizar el impacto sanitario, social y económico ocasionado por la actual pandemia en la Región de Murcia.

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL 20/12/2020 11:21:10
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-18ea849a-42ad-71cc-5038-005056906280

En atención a lo expuesto, existen razones de interés público y materiales impuestas por el especial objeto de estas subvenciones y de los beneficiarios, así como otras razones de interés social, económico y humanitario, y adicionalmente, la urgencia en la gestión de los fondos procedentes del Fondo Covid 19 que impiden en este momento o dificultan una convocatoria pública de ayudas y aconsejan la financiación mediante concesión directa de subvenciones a dichas entidades públicas para la dotación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos necesarios para el desarrollo de actividades de I+D+i en el Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa que reduzcan el impacto del COVID-19, y se estima adecuado que la Fundación Séneca, como fundación del sector público regional cuya presidencia ostenta el titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, en virtud de sus fines estatutarios, sea la que conceda directamente subvención a las Universidades Públicas de la Región de Murcia y al Organismo Público CEBAS-CSIC como entidades públicas capaces de ejecutar dichas infraestructuras y equipamientos de gran envergadura y de beneficiar, a través de sus vínculos colaborativos con los restantes organismos de investigación, a todo el Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, titular de la Presidencia de la Fundación Séneca, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día… de……..de 2020,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las Universidades Públicas de la Región de Murcia y al Organismo Público CEBAS-CSIC, por importe total de 3.000.000,00 € (tres millones de euros), para la adquisición de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos destinados a fortalecer sus capacidades investigadoras en la lucha contra el COVID-19 y a contribuir a minimizar su impacto sanitario, social y económico ocasionado por la enfermedad.

Artículo 2. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá, además de por lo previsto en el mismo, por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

Las entidades y organismos públicos con líneas de trabajo vigentes sobre COVID-19 susceptibles de ser beneficiarios de la concesión directa de esta subvención son:

a) La Universidad de Murcia (UMU), con CIF Q3018001B.

b) La Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), con CIF Q8050013E.

c) El Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura (CEBAS-CSIC), con CIF Q2818002D.

Artículo 4. Interés público, social, económico y humanitario.

La subvención cuya concesión directa por la Fundación Séneca regula este decreto tiene un indudable interés público, social, económico y humanitario, ya que la finalidad de la misma es fortalecer y apoyar las capacidades científicas y de generación de conocimiento de las Universidades Públicas de la Región de Murcia y del Organismo Público CEBAS-CSIC en la lucha contra la enfermedad COVID-19, mediante la dotación de los equipamientos e infraestructuras científico-tecnológicas en materia de bioseguridad, infraestructuras TIC y tecnologías de la industria 4.0 para la fabricación digital y la validación de prototipos de interés biomédico.

Además, la concesión directa de estas subvenciones a las entidades y organismos públicos previstas en el artículo anterior, por su especial objeto, coadyuva al cumplimiento de los fines encomendados a la Fundación Séneca concedente, por ser ésta una entidad que forma parte del sector público autonómico, dependiente funcionalmente de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades y encargada de contribuir al fomento y ejecución de la investigación científica y tecnológica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, de la transferencia y aplicación de los resultados de la actividad investigadora y del aprecio social por la ciencia y la tecnología, todo ello en el marco de las competencias de investigación, desarrollo científico y técnico e innovación científica atribuidas a la mencionada Consejería.

Artículo 5. Justificación de la concesión directa.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza su concesión directa por la Fundación Séneca en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario que impiden en este momento o dificultan su convocatoria pública, por ser los beneficiarios de la presente subvención las Universidades Públicas de la Región de Murcia y el Organismo Público CEBAS-CSIC, las entidades públicas integrantes del Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia capaces de planificar, ejecutar e impulsar el funcionamiento de aquellas infraestructuras y equipamientos científico-técnicos necesarios para la ejecución de I+D altamente competitiva que contribuya a minimizar el impacto sanitario, social y económico ocasionado por la excepcional y grave situación de pandemia actual en la Región de Murcia, y adicionalmente, por la urgencia en la ejecución de los fondos asignados, inherente a los objetivos del Fondo COVID-19 previstos en el R.D.-ley 22/2020, que hacen inviables en este momento o dificultan la tramitación de una convocatoria pública para su concesión.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL 20/12/2020 11:21:10
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-18ea849a-42ad-71cc-5038-0050569b6280

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL 20/12/2020 11:21:10
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-18ea849a-42ad-71cc-5038-005056 9b6280

La concesión de la subvención se realizará durante el ejercicio 2020 mediante resolución del Presidente de la Fundación Séneca, previa autorización de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, que deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) Las entidades beneficiarias a la que se les concede la subvención.

b) El importe global de la subvención concedida a cada entidad beneficiaria y su distribución entre las propuestas de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos.

c) El plazo de ejecución de la subvención, y el plazo y la forma de justificación de la misma.

d) Cuantos extremos sean necesarios por las características de la actuación objeto de ayuda.

La resolución de concesión se publicará en la página web de la Fundación Séneca, publicación que será válida a efectos de notificación, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia.

La concesión de las ayudas y sus compromisos y condiciones de ejecución serán, además, notificadas individualmente a las entidades beneficiarias.

Artículo 7. Requisitos de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

a) No estar incursas en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior se realizará mediante la correspondiente declaración responsable que establece la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 81, de

08/04/2008) y el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. Cuantía y forma de pago.

El importe global máximo de esta subvención asciende a 3.000.000 €, que se distribuirá en las cuantías acordadas con las entidades beneficiarias:

- A la Universidad de Murcia (UMU): 1.940.000 €.
- A la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT): 700.000 €.
- Al Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura (CEBAS-CSIC): 360.000 €.

El pago de la subvención por la Fundación concedente a los beneficiarios se efectuará, en una sola vez, de forma anticipada y con carácter prepagable a la justificación de la subvención, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención conforme al artículo 29.3 de la Ley de Subvenciones de la CARM, en las cuentas designadas por las entidades beneficiarias, que serán responsables de su adecuación a los fines propuestos, de incluirla en sus propios presupuestos y de su adecuada justificación en los términos previstos en el presente decreto, en la demás normativa aplicable y en la resolución de concesión.
De conformidad con el artículo 16.2.a) de la Ley de Subvenciones de la CARM, las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantías.

Artículo 9. Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será de veinticuatro meses, cuyo inicio coincidirá con la fecha de cobro efectivo de la subvención.

La justificación por parte de las entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de la misma se ajustará a lo señalado en los artículos 30 de la Ley General de Subvenciones y 25 de la Ley de Subvenciones de la CARM. La modalidad de justificación de esta subvención se adecuará a la cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, debiendo presentar toda la información en la Fundación Séneca.

Cada entidad beneficiaria, sin necesidad de requerimiento previo, deberá remitir a la Fundación Séneca, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución de las ayudas:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL 20/12/2020 11:21:10
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-18ea849a-42ad-71cc-5038-0050569b6280

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- Documentación acreditativa del procedimiento seguido para la adjudicación o adquisición de las infraestructuras o equipamientos conforme a la Ley General de Subvenciones, y, en su caso, a la normativa estatal y comunitaria de aplicación.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La Fundación Séneca podrá efectuar cuantas labores de comprobación y control resulten precisas para garantizar el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente decreto, en la demás normativa aplicable y en la resolución de concesión.

Artículo 10. Actuaciones objeto de financiación.

La subvención irá dirigida a la financiación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos destinados a desarrollar actividades de I+D+i que contribuyan de forma directa a la lucha contra la enfermedad COVId-19.

Se entiende por infraestructuras científico-técnicas, a efectos de este decreto, grandes instalaciones, recursos, equipamientos y servicios dedicados a la investigación y desarrollo tecnológico de vanguardia y de máxima calidad, así como a fomentar la transmisión, intercambio y preservación del conocimiento, la transferencia de tecnología y la innovación.

Se entiende por equipamiento científico-técnico, a efectos de este decreto, el conjunto de medios físicos (equipos o instrumentos) con autonomía para su funcionamiento, necesarios para la realización de actividades de I+D+i, incluyendo los accesorios o aparatos auxiliares que se requieran para que sea plenamente funcional, ya se trate de un único equipo o instrumento o bien de un conjunto de equipos e instrumentos para la dotación de un espacio único. Se considera, asimismo, equipamiento científico-técnico una instalación que en sí misma tenga funcionalidades equiparables a un equipo o instrumento y constituya el medio físico necesario para el desarrollo de actividades concretas de I+D+i.

La subvención financiará, total o parcialmente, las actuaciones realizadas durante el período de ejecución previsto en el artículo 9 de este decreto, entre las que se encuentran:

a) Trabajos necesarios para el diseño, estudio de viabilidad y planificación de infraestructuras científico-técnicas.

b) Adquisición, montaje, construcción, instalación, puesta en funcionamiento de las infraestructuras científico-técnicas, así como las acciones necesarias para la sostenibilidad, mejora y actualización de las ya existentes.

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL 20/12/2020 11:21:10
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-18ea849a-42ad-71cc-5038-0050569b6280

c) Adquisición, construcción o montaje, mejora o actualización, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento científico-técnico necesario para la ejecución de la investigación de calidad, la mejora de los resultados e impacto científico, económico y social de la misma, así como para el propio funcionamiento de las infraestructuras de investigación existentes.

Artículo 11. Conceptos y gastos subvencionables.

Sólo se financiarán los costes directos de ejecución realizados durante el plazo de ejecución previsto en el artículo 9 de este Decreto. Son conceptos y gastos subvencionables:

a) La adquisición de equipos, incluidos sus accesorios o aparatos auxiliares, nuevos.
b) El transporte del equipamiento adquirido.
c) La obra civil imprescindible para la construcción de una instalación.
d) La obra civil imprescindible para el acondicionamiento necesario para la instalación y puesta en marcha del equipamiento.
e) Otros costes necesarios para instalar o poner en funcionamiento el equipamiento.
f) Las licencias permanentes de programas de ordenador de carácter técnico y destinado exclusivamente a la investigación y que posibilite la utilización adecuada del equipamiento.

Los equipamientos e infraestructuras financiadas serán propiedad de las entidades beneficiarias, que deberán incorporarlas a sus inventarios y destinarlas al uso para el que ha sido concedida la subvención. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones, los bienes inventariables adquiridos con cargo a estas ayudas deberán ser destinadas al fin para el que han sido concedidas (actividades de I+D+i directamente dirigidas a minimizar el impacto sanitario, social y económico ocasionado por la Covid-19) durante un período mínimo de 5 años. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. El incumplimiento de la obligación de destino referida, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, ~~cuando~~ si la entidad beneficiaria no es pública deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL 20/12/2020 11:21:10
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-18ea849a-42ad-71cc-5038-0050569b6280

justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En todo caso, las entidades beneficiarias públicas serán responsables del observar los procedimientos y cumplir los requisitos exigidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para la adquisición de los bienes, en función de su naturaleza e importe.

Artículo 12. Conceptos y gastos no subvencionables.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- Los costes indirectos.
- Los costes de personal (costes de contratación o suplementos del personal investigador y técnico de la entidad beneficiaria; costes de contratación o suplementos de personal ajeno a la entidad beneficiaria; becas de formación; cualquier tipo de honorario o remuneración de investigadores, técnicos o profesionales, pertenezcan o no a la entidad beneficiara).
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- El mobiliario de oficina.
- El equipamiento para laboratorios de alumnos o docencia en general.
- El material fungible.
- Los gastos de mantenimiento o reparación.
- Los seguros de las infraestructuras o equipamiento.
- Las garantías de la infraestructura o equipamiento que no estén incluidas en el precio de adquisición.
- El material bibliográfico, gastos de suscripción a publicaciones, o acceso a bases de datos.
- Los gastos de formación que no estén incluidos en el precio de adquisición del equipamiento.
- El alquiler de equipos.
- Las actuaciones llevadas a cabo mediante arrendamiento (renting) o arrendamiento financiero (leasing), aunque se contemple la obligación de compra al final del contrato.
- Los gastos de gestión de la ayuda concedida.

Artículo 13. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias están a obligadas a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en este decreto.

b) Someterse a la normativa vigente y a las actuaciones de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL 20/12/2020 11:21:10
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-18ea849a-42ad-71cc-5038-0050569b6280

c) Sujetarse a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la CARM.

d) Hacer constar en lugar visible en la propia infraestructura o equipamiento la financiación por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejería de Empleo, Investigación y Universidades), a través de la Fundación Séneca, así como en toda la información, verbal o escrita, a través de cualquier medio, relacionada con las infraestructuras y equipamientos financiados con esta subvención.

e) Incluir la imagen corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Fundación Séneca en los materiales, presentaciones, webs y en cualquier material formativo, informativo, promocional y publicitario que se refiera las infraestructuras y equipamientos financiados y a las actividades de I+D+i en ellos desarrolladas, cualquiera que sea el soporte. Las imágenes corporativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Fundación Séneca no son editables ni modificables y deberán aparecer siempre en el formato y diseño disponibles en: http://fseneca.es/cms/sites/default/files/logos.zip.

f) Colaborar con la Fundación Séneca en las actividades de comunicación pública y divulgación de esta subvención, de las infraestructuras y equipamientos financiados y de las actividades de I+D+i en ellos desarrolladas, durante el plazo de ejecución de la ayuda y a su finalización.

g) Dar publicidad de las ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) Cualesquiera otras que sean comunicadas posteriormente por la Fundación Séneca para la adecuada ejecución y justificación de estas ayudas.

Artículo 14. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma infraestructura o equipo procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, deberá ser comunicada a la mayor brevedad a la fundación concedente y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de lo previsto en los dos siguientes artículos.

Artículo 15. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, en relación con

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL 20/12/2020 11:21:10
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-18ea849a-42ad-71cc-5038-0050569b6280

los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la CARM. Los beneficiarios de la subvención quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones y el Título IV de la Ley de Subvenciones de la CARM.

Artículo 16. Incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma infraestructura o equipo procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 17. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de la prevista en este decreto, de manera adicional a ésta y de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las subvenciones que se concedan con arreglo a este decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que se refiere el artículo 11 de la citada ley, con indicación del tipo de subvención, entidad concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a…de……..de 2020.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
Fdo.: Fernando López Miras

EL CONSEJERO DE EMPLEO,INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES
Fdo.: Miguel Motas Guzmán

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL 20/12/2020 11:21:10
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-18ea849a-42ad-71cc-5038-005056 9b6280

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 21/12/2020 19:41:30
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3f3ff729-43bc-2d39-6193-005056986280

026/20/SD/EM

INFORME JURÍDICO

Asunto.- Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a otorgar por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, en el marco del Programa COVI+D Región de Murcia, a las Universidades públicas de la Región de Murcia y al Organismo público CEBAS-CSIC, destinadas a la dotación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos para consolidar y mejorar las capacidades del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa en las líneas de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19.

De acuerdo con el artículo 10.1 e) del Decreto 21/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Empleo y Formación, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto 178/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Por comunicación interior de la Dirección General de Investigación e Innovación Científica, se remite a la Secretaría General el expediente relativo al Decreto citado en el encabezamiento, en el que figura la siguiente documentación, además del borrador de decreto:

- Conformidades de los beneficiarios, declaraciones responsables de no estar incursos en causas de prohibición para obtener subvenciones, así como los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma, y con la Seguridad Social.

- Informe técnico de la Fundación Séneca, de 14 de diciembre de 2020.

- Memoria económica de la Fundación, de 21 de diciembre de 2020.

- Comunicación del Director Gerente de la Fundación Séneca, de 15 de diciembre de 2020, solicitando elevar el decreto a la aprobación del Consejo de Gobierno.

- Informe justificativo del técnico consultor de la Dirección General de Investigación e Innovación Científica, de 20 de diciembre de 2020.

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 21/12/2020 19:41:30
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3731f729-43bc-2d39-6193-005056986280

- Propuesta de la Directora General de Investigación e Innovación Científica, de 20 de diciembre de 2020, al Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, para que eleve la propuesta de aprobación del decreto de concesión directa al Consejo de Gobierno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La potestad subvencional de las fundaciones públicas.

Tradicionalmente, la potestad administrativa de fomento y, en particular, la capacidad para otorgar subvenciones, ha estado reconocida a las Administraciones públicas y a los órganos y entidades dotados de potestades administrativas. Por su parte, las fundaciones del sector público son entidades de derecho privado, que, sin embargo, forman parte del sector público institucional (artículo 2.2 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), a las que les ha sido vedado el ejercicio de potestades administrativas.

No obstante, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), reconoció en un primer momento la posibilidad de que entidades vinculadas o dependientes de las Administraciones públicas que actúan en régimen de derecho privado y, en consecuencia, huérfanas de potestades administrativas y de sus prerrogativas anejas, puedan realizar entregas dinerarias sin contraprestación ─procedentes también de fondos públicos─, siempre que las mismas tuviesen relación inmediata con el objeto de la actividad definido en sus estatutos o normas de creación, con sometimiento, eso sí, al derecho privado. Una elección explicitada con un alcance general, en el artículo 3.2, párrafo segundo de la LGS, y concretada para las fundaciones del sector público en la Disposición adicional decimosexta de la propia LGS, en su redacción anterior a la modificación legal llevada a cabo por la Disposición final séptima de la Ley 40/2015.

Tras esta reforma, la Disposición adicional decimosexta de la LGS dispone en su apartado 1, con carácter básico, lo siguiente:

«1. Las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la fundación esté adscrita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.2.

La aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por los

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 21/12/2020 19:41:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3731f729-43bc-2d39-6193-005056966280

órganos de la Administración que financien en mayor proporción la subvención correspondiente; en caso de que no sea posible identificar tal Administración, las funciones serán ejercidas por los órganos de la Administración que ejerza el Protectorado de la fundación».

La subvención sigue siendo un instituto jurídico sujeto íntegramente al derecho administrativo, de suerte que lo que se ha establecido por medio de la referida disposición adicional es una excepción singularísima a la limitación que pesa con carácter general sobre las fundaciones del sector público de ejercer potestades administrativas. Supone, pues, el reconocimiento de una atribución singular de potestades administrativas en favor de una entidad vinculada o dependiente de las Administraciones, aún actuante de principio en régimen de derecho privado, como es el caso de las fundaciones del sector público, en las que, por definición, priman los principios de ausencia de ánimo de lucro y orientación al cumplimiento de los fines fundacionales.

Ahora bien, la reforma operada en la adicional decimosexta de la LGS, por la cual se habilita a las fundaciones del sector público para ser sujeto activo de la relación subvencional, no ha conllevado una correlativa inhabilitación para la realización de entregas dinerarias sin contraprestación con sujeción al derecho privado, entregas que siguen citándose de forma expresa en el artículo 3.2 LGS y en el artículo 5 del Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En definitiva, la Disposición adicional decimosexta incluye una habilitación excepcional para que las fundaciones del sector público ejerzan esta concreta potestad administrativa subvencional. Por lo tanto, los actos de concesión de subvenciones emanados de las fundaciones del sector público (así como de las demás actuaciones que en aplicación de la misma lleven a cabo como parte integrante de la relación subvencional, tales como la valoración de las solicitudes o el seguimiento de la aplicación de las ayudas), quedan sujetos a las determinaciones establecidas al respecto en la LGS, su reglamento de desarrollo y las demás disposiciones autonómicas vigentes en materia de subvenciones.

Segunda.- La Fundación Séneca y su autorización para conceder subvenciones.

La Fundación Séneca-Agencia Regional de Ciencia y Tecnología, es una entidad del sector público autonómico sin ánimo de lucro, constituida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en escritura pública de fecha 20 de diciembre de 1996 ante el Notario de Murcia, D. Carlos Peñafiel de Río, como Fundación docente e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma. Su objeto es fomentar, desarrollar y participar en la investigación científica y técnica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, la transferencia y valorización de sus resultados, la actividad

innovadora, la formación del talento investigador, creativo e innovador, y el aprecio social por la ciencia y la tecnología (artículo 6 de sus Estatutos).

En la actualidad, la Fundación Séneca depende funcionalmente de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, ya que es el departamento competente en materia de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional. En este sentido, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 28/1997, de 23 de mayo, de atribución de competencias en materia de Fundaciones, el Protectorado de las fundaciones que desarrollen su actividad principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma, corresponde a las Consejerías que en cada momento sean competentes por razón de los fines perseguidos por la fundación. Esa dependencia se ejerce a través de la Dirección General de Investigación e Innovación Científica.

Pues bien, en aplicación de la citada Disposición adicional decimosexta de la LGS, la Consejería de Educación y Universidades autorizó a la Fundación Séneca a conceder subvenciones mediante Orden de 15 de julio de 2016 (BORM n.º 173, de 27 de julio), reconociéndole así de manera inicial y única la aptitud genérica para otorgar subvenciones. Pero el apartado 1 de la Disposición adicional analizada contiene dos párrafos diferenciados que no pueden presumirse redundantes, de modo que su consideración conjunta permite diferenciar entre la autorización genérica del párrafo primero, que se presenta como una «habilitación» a la Fundación para conceder subvenciones, y la concreta competencia para la aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas. Así lo impone igualmente la contraposición de la «autorización» del párrafo primero y la «autorización previa a la concesión» que se menciona en el párrafo segundo, que no pueden identificarse. Por ello, estas últimas facultades serán ejercidas por los órganos de la Administración que financien en mayor proporción la subvención correspondiente; en caso de que no sea posible identificar tal Administración, las funciones serán ejercidas por los órganos de la Administración que ejerza el Protectorado de la fundación; es decir, en nuestro caso la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades.

Cabe advertir que en esa relación de potestades no se incluye el acto propio de la concesión, sino solo su autorización previa, por lo que el órgano competente para conceder subvenciones vendrá determinado en los estatutos de la Fundación. En tal sentido, y ante la ausencia de esa atribución específica a ningún órgano de la misma, no cabe objetar que la ejerza el Presidente del Patronato con arreglo a las funciones que le asigna el artículo 16 de aquellos.

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 21/12/2020 19:41:30
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3713f729-43bc-2d39-6193-005056986280

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 21/12/2020 19:41:30
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3731f729-43bc-2d39-6193-005056986280

Tercera.- La concesión directa de subvenciones por la Fundación Séneca.

Conforme a lo visto hasta hora se puede deducir que la Disposición adicional decimosexta de la LGS responde a una vis atractiva del derecho administrativo en relación con la determinación del régimen jurídico aplicable a cualesquiera prestaciones pecuniarias gratuitas sufragadas con cargo al erario público, pues su consecuencia práctica es que los actos de concesión de subvenciones emanados de las fundaciones del sector público quedan sujetos a la LGS, su reglamento de desarrollo y las demás disposiciones autonómicas vigentes en materia de subvenciones. Por ello debemos acudir a la LGS y a la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM), para conocer de qué forma y con arreglo a qué procedimientos pueden las fundaciones públicas conceder subvenciones.

Pues bien, la LGS establece en su artículo 22 —precepto de carácter básico— que el régimen general (u ordinario) de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. El mismo artículo 22 recoge en el apartado 2 aquellos supuestos en que la subvención pueda concederse de forma directa, es decir, sin concurrencia competitiva: a) subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales; b) aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, y c) aquellas para las que, con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

No hay, sin embargo, en la LGS o en la LSRM un regulación específica de la concesión directa de subvenciones por las fundaciones públicas; tan solo el artículo 5.2 del Reglamento de la LGS regula la concesión directa por las fundaciones de “entregas dinerarias sin contraprestación”, concepto que, como ya hemos visto, queda reservado para las ayudas que con fondos públicos otorgan aquellas con sujeción al derecho privado. Se dispone allí que solo podrán realizar esas entregas de forma directa en los supuestos que para las subvenciones prevé el ya comentado artículo 22.2 LGS, por lo que nada impide aplicar por analogía este precepto cuando se trate de la concesión directa de subvenciones por las fundaciones.

Por su parte, la LSRM regula en el Título I los procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones en la Comunidad Autónoma: concesión en régimen de concurrencia competitiva en el capítulo I, y procedimiento de concesión directa en el capítulo II. Respecto al procedimiento de concesión directa, el artículo 23.1 LSRM señala que *«únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones»*. En particular, en cuanto a las subvenciones de carácter excepcional en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 21/12/2020 19:41:30
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3713f729-43bc-2d39-6193-005056986280

justificadas que dificulten su convocatoria pública (artículo 22.2 c) LGS), dispone el artículo 23.2 de la Ley regional que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de aquellas.

La conclusión que se extrae de este conjunto normativo es que, una vez que la Fundación Séneca está autorizada para conceder subvenciones por Orden de 15 de julio de 2016, debe regirse por la normativa de derecho administrativo vigente en materia de subvenciones, pudiendo concederlas de manera directa en los casos del artículo 22.2 LGS y que, concurriendo además las razones de su apartado c), sus normas reguladoras deben ser aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno.

Cuarta.- El presente decreto de concesión directa: título competencial, interés público y razones que dificultan la convocatoria pública.

En este caso nos encontramos ante un decreto que pretende regular la concesión directa de subvenciones por parte de la Fundación Séneca a favor de las Universidades públicas de la Región de Murcia y del Organismo público CEBAS-CSIC, destinadas a la dotación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos para consolidar y mejorar las capacidades del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa en las líneas de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19.

El desglose de beneficiarios y de las ayudas es el siguiente:

- Universidad de Murcia: 1.940.000 euros.
- Universidad Politécnica de Cartagena: 700.000 euros.
- CEBAS-CSIC: 360.000 euros.

El objeto de las ayudas se encuadra en el ámbito competencial que tiene atribuida la Comunidad Autónoma, en particular por el artículo 10.Uno.15 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, cuando le otorga con carácter exclusivo el fomento de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materia de interés para la Región.

Según el informe justificativo de la Dirección General proponente, *«existen importantes y notorias razones de interés público, social, sanitario y humanitario para que la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, colabore directamente, a través de la Fundación Séneca, en la financiación de estas actuaciones de las citadas entidades públicas beneficiarias. Los beneficios de la concesión directa de estas subvenciones se hacen especialmente patentes en cuanto representan y persiguen objetivos y resultados de un alto grado de interés público, socio-sanitario y humanitario, no*

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 21/12/2020 19:41:30
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3713f729-43bc-2d39-6193-005056966280

solo para las entidades beneficiarias sino que sus efectos y resultados revertirán de forma directa y beneficiosa para toda la ciudadanía de la región de Murcia, como son los siguientes, sin ánimo exhaustivo: la adaptación de laboratorios de investigación a condiciones adecuadas de bioseguridad; la creación de un nuevo laboratorio con condiciones de contención biológica de nivel de seguridad 3 (NCB3), de los que actualmente aún no hay ninguno en la Región de Murcia; la implementación de infraestructuras TIC de apoyo a la investigación sobre Covid-19, que incrementarán la capacidad de cómputo y almacenamiento de grandes volúmenes de información necesarios para el desarrollo de este tipo de proyectos; y, finalmente, la adquisición de las tecnologías necesarias para la fabricación digital y la validación de prototipos de interés biomédico hacia la implantación de un concepto de salud 4.0 basado en las tecnologías de la industria 4.0».

Respecto a las razones que dificultan una convocatoria pública, el informe justificativo señala que *«la concesión directa de estas subvenciones viene justificada por ser los beneficiarios de las mismas las Universidades Públicas de la Región de Murcia y el Organismo Público CEBAS-CSIC, las entidades públicas integrantes del Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia, capaces de planificar, ejecutar e impulsar el funcionamiento de aquellas infraestructuras y equipamientos científico-técnicos de gran envergadura necesarios para la ejecución de I+D+i altamente competitiva que contribuya a minimizar el impacto sanitario, social y económico ocasionado por la actual pandemia en la Región de Murcia.*

La Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y el Organismo Público Centro de Edafología y Biología Aplicada del Sureste (CEBAS), dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), son las entidades públicas que reúnen conjuntamente las principales capacidades investigadoras de la Región en los ámbitos de conocimiento más relevantes en la lucha contra el COVID-19 y precisan de la dotación y mejora de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos que fortalezcan dichas capacidades y permitan tanto desarrollar las líneas de investigación puestas en marcha como abordar nuevos proyectos en un futuro próximo.

La capacidad investigadora de estas entidades públicas se ve ampliada por medio de los convenios, relaciones institucionales y vínculos de colaboración que mantienen con otros organismos de investigación de la Región, especialmente IMIDA e IMIB, y con empresas, asociaciones empresariales y centros de innovación, que incluyen y posibilitan el acceso a sus respectivas infraestructuras y equipamientos científico-técnicos y el desarrollo de proyectos colaborativos. Por este motivo, todo el sistema de ciencia tecnología y empresa de la Región de Murcia se verá beneficiado por esta acción.

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 21/12/2020 19:41:30
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3731f729-43bc-2d39-6193-005056986280

Por otra parte, la envergadura económica de las infraestructuras y equipamientos planteados, así como la necesidad de contar lo antes posible con dichas infraestructuras y equipamientos para poder desarrollar en las mejores condiciones las investigaciones en curso y abordar en el menor lapso de tiempo otras que permitan atender nuevos aspectos de la pandemia, y adicionalmente, la urgencia en la ejecución de los citados fondos asignados a la Región de Murcia, inherente a los objetivos del Fondo COVID-19 son factores que hacen inviables en este momento y dificultan la tramitación del procedimiento ordinario de asignación de subvenciones mediante una o varias convocatorias públicas en régimen de concurrencia competitiva».

Quinta.- Contenido mínimo del decreto.

En cuanto al contenido del decreto no cabe realizar objeciones de legalidad, reuniendo el que carácter mínimo prevé el artículo 23.3 LSRM:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación de su carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública. Se contiene en los artículos 1, 4 y 5.

b) Régimen jurídico aplicable. Se prevé en el artículo 2 del borrador de decreto, de tal modo que estas subvenciones se regirán por lo dispuesto en él y por las normas contenidas en la LGS, la LSRM y demás disposiciones de derecho administrativo, como el Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual. Se establecen en el artículo 8.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras. La concesión directa se articulará mediante resolución del Presidente de la Fundación Séneca, de acuerdo con el artículo 6 del decreto, abonándose la subvención de manera anticipada como financiación necesaria para llevar a cabo las actividades subvencionadas (artículo 8). El régimen de justificación, por su parte, se regula en el artículo 9.

Sexta.- Existencia de crédito para satisfacer el gasto.

Recientemente, y a raíz de la creación del Fondo Covid-19 por el Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, el Consejo de Gobierno ha autorizado una generación de crédito derivado de dicho Fondo, que se ha destinado a la partida presupuestaria de gastos de la Dirección General de Investigación e Innovación Científica 13.04.00.542D.731.03 “A la Fundación Séneca. Agencia Regional de Ciencia y Tecnología”, proyecto de gasto 46035 “A la Fundación

Séneca. Ayudas equipamiento científico-técnico y otras infraestructuras para covid-19", por un importe de 3.000.000,00 €, que van a ser transferidos a dicha Fundación mediante Orden del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades.

La finalidad de dicha generación de crédito y su transferencia desde la Consejería a favor de la Fundación Séneca, es la de posibilitar la presente concesión directa de subvenciones a otorgar por la Fundación en el marco del Programa COVI+D Región de Murcia, a las Universidades Públicas de la Región de Murcia y al Organismo Público CEBAS-CSIC. Como señala la memoria económica realizada por la Fundación Séneca, una vez aprobada la transferencia o aportación de los 3.000.000 € desde la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades a favor de la Fundación Séneca, esta dispondrá de la cobertura presupuestaria suficiente para la concesión directa de estas subvenciones.

En último término, señalar que de forma paralela al presente decreto se está tramitando la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para autorizar a la Fundación Séneca-Agencia Regional de Ciencia y Tecnología, la realización del gasto correspondiente a la concesión directa de subvenciones, en función del artículo 34 de la Ley regional 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Séptima.- La propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno.

La propuesta de aprobación al Consejo de Gobierno del decreto regulador de la concesión directa de la subvención, se realiza por el Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, que es el Presidente de la Fundación Séneca. Como decíamos antes, una vez que la Fundación Séneca está habilitada para conceder subvenciones, y ante la falta de atribución específica para el ejercicio de esta facultad por la Disposición adicional decimosexta de la LGS, habrá que acudir a los Estatutos de la Fundación. Estos no atribuyen a ninguno de sus órganos ─unipersonales o colegiados─ la potestad para conceder ayudas o subvenciones, por lo que esta puede tener encaje en las atribuciones que al Presidente le otorga el artículo 16 de los Estatutos, al prever que le corresponde la representación de la Fundación, ejecutar sus acuerdos y realizar toda clase de actos, firmar los documentos y adoptar las decisiones necesarias, con la capacidad para vincular a la entidad.

Los mismos Estatutos contemplan que la Presidencia del Patronato la ejerce el titular de la Consejería competente en materia de investigación, es decir, a día de hoy, el Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio.

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 21/12/2020 19:41:30
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3713f729-43bc-2d39-6193-005056986280

Cabe advertir que las infraestructuras y equipamientos científico-técnicos para consolidar y mejorar las capacidades del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa en las líneas de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19, que serán objeto de estas ayudas, forman parte también de la investigación sanitaria, pues están todos ellos vinculados a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En este sentido, la competencia para la promoción de las actividades relacionadas con la investigación sanitaria la ostenta la Consejería de Salud a través de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano (artículo 5 del Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud). También es cierto, en cambio, que la Fundación Séneca tiene encomendada la misión de fomentar, desarrollar y participar en la investigación científica y técnica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento (artículo 6 de sus Estatutos), incluyendo por tanto el sanitario, razón por la que se ve amparada también para el otorgamiento de estas ayudas.

La confluencia de competencias en este caso entre la Consejería de Salud y la Fundación Séneca, obliga a recordar el principio de coordinación y cooperación entre las consejerías de la Administración regional que desarrollan actividades de investigación, desarrollo científico y tecnológico e innovación (artículo 3 a) de la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

Conclusión.- Se informa favorablemente el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a otorgar por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, en el marco del Programa COVI+D Región de Murcia, a las Universidades públicas de la Región de Murcia y al Organismo público CEBAS-CSIC, destinadas a la dotación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos para consolidar y mejorar las capacidades del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa en las líneas de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19.

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo. José Miguel Belando Larrosa

(Documento firmado electrónicamente al margen)

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 21/12/2020 19:41:30
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3713f729-43bc-2d39-6193-005056986280

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 21/12/2020 20:35:33
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b51ca86c-43c3-90f6-91fe-0050569b34e7

AL CONSEJO DE GOBIERNO

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de la concesión directa de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

La Fundación Séneca-Agencia Regional de Ciencia y Tecnología (en adelante, Fundación Séneca), por sus fines estatutarios relacionados en todo caso con la investigación científica y tecnológica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, depende funcionalmente de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, que es el departamento competente en materia de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre.

La Fundación Séneca es una fundación del sector público regional con personalidad jurídica propia, autonomía y plena capacidad jurídica, pública y privada. Y para el cumplimiento de sus fines estatutarios (artículo 6) y de su misión institucional de contribuir al fomento y ejecución de la investigación científica y tecnológica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, de la transferencia y aplicación de los resultados de la actividad investigadora y del aprecio social por la ciencia y la tecnología, la Fundación Séneca promueve desde su creación a través de distintos instrumentos la actividad investigadora de personas físicas y jurídicas integradas en el Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa.

El objeto del proyecto de Decreto cuya aprobación se propone en este acto es regular la concesión directa de subvenciones a otorgar por la Fundación Séneca destinadas, en el marco del programa COVI+D Región de Murcia, a las UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA y al organismo público CEBAS-CSIC, por importe global de 3.000.000,00 euros, con destino a la dotación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos para consolidar y mejorar las capacidades del sistema regional de ciencia, tecnología y empresa, en las líneas de investigación sobre el SARS-COV- 2 y la enfermedad COVID-19.

En este caso, de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la CARM, en relación con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, existen razones justificadas de interés público, social, sanitario y humanitario, que dificultan la convocatoria pública de las aludidas subvenciones, para que la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades,

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 21/12/2020 20:35:33
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b51ca86c-43c3-90f6-91fe-005069b34e7

colabore mediante la concesión directa de dichas subvenciones, a través de la Fundación Séneca, a las tres citadas entidades públicas, con la finalidad principal de dotar al Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia de nuevas infraestructuras y equipamientos científico-tecnológicos que potencien la investigación sobre la enfermedad y contribuyan a minimizar el impacto ocasionado por la excepcional y grave situación de pandemia actual en nuestra región.

Habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente por la Dirección General de Investigación e Innovación Científica, y remitido al Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, para que eleve propuesta al Consejo de Gobierno de su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al mismo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones, a otorgar por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia en el marco del *Programa COVI+D Región de Murcia*, a las Universidades Públicas de la Región de Murcia y al Organismo Público CEBAS-CSIC, destinadas a la dotación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos para consolidar y mejorar las capacidades del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa en las líneas de investigación sobre el SARS-CoV- 2 y la enfermedad COVID-19, cuyo texto se adjunta.

EL CONSEJERO DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES
Fdo. Miguel Motas Guzmán

(Documento firmado electrónicamente al margen)

PROYECTO DE DECRETO n.º …/2020, de…de 2020, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones, a otorgar por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia en el marco del *Programa COVI+D Región de Murcia*, a las Universidades Públicas de la Región de Murcia y al Organismo Público CEBAS-CSIC, destinadas a la dotación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos para consolidar y mejorar las capacidades del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa en las líneas de investigación sobre el SARS-CoV- 2 y la enfermedad COVID-19.

La pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19 está causando un severo impacto sanitario, social y económico, y su estabilización y posible erradicación va a implicar un largo y costoso proceso. En este contexto, es especialmente relevante el papel que desempeñan las Comunidades Autónomas en la prestación de servicios públicos fundamentales como la

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 21/12/2020 20:35:33
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b51ca86c-43c3-90f6-91fe-005069b34e7

educación, los servicios sociales y, fundamentalmente, la sanidad, que está afrontando un incremento en la demanda asistencial provocada por la pandemia. Las Comunidades Autónomas, además de afrontar incrementos de gastos imprevistos en sus cuentas como consecuencia de la pandemia, lo hacen también ante un freno en la actividad económica que va a suponer previsiblemente una significativa disminución de los recursos disponibles para dar cobertura a estos servicios públicos.

En este escenario, el Gobierno español aprobó el Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento (BOE nº 169, de 17/06/2020), dotado con un crédito extraordinario de 16.000 millones de euros. Con este Real Decreto-ley, el Gobierno ha asumido el compromiso de tomar medidas que sitúen a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en una posición financiera que les permita seguir prestando los servicios públicos esenciales que son de su competencia, asumir los impactos ocasionados por la pandemia y soslayar las tensiones de tesorería que su respuesta ante esta crisis les está provocando.

El Fondo COVID-19 se configura como un fondo excepcional de carácter presupuestario cuyo objeto es dotar de mayor financiación, mediante transferencias, a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía para hacer frente a la incidencia presupuestaria derivada de la crisis originada por el COVID-19. Según el artículo 2 del citado R.D.-ley 22/2020, estas transferencias se distribuyen sobre la base de, entre otros, criterios poblacionales y de incidencia del virus, todo ello con el objetivo de que, a pesar de que la crisis sanitaria está teniendo un impacto desigual en los diferentes territorios, la especial incidencia en algunos de ellos no lastre sus finanzas y puedan hacer frente a esta situación extraordinaria y excepcional con carácter de urgencia.

El artículo 2.2.c) del R.D.-ley 22/2020 realiza la distribución territorial del Fondo entre las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre la base de tramos y criterios de distribución, asociados, fundamentalmente en su tramo 3, por importe de 2.000 millones de euros, al gasto en educación. En concreto, establece el punto 2 del citado artículo 2.2.c) que: “El 20 % de su importe, teniendo en consideración el gasto en educación superior, se distribuirá entre las Comunidades Autónomas de régimen común en función de la población de 17 a 24 años de cada Comunidad en 2019, según las cifras del Padrón para cada Comunidad Autónoma, a 1 de enero de 2019, de acuerdo con la definición equivalente a la contenida en el artículo 9.b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre”. La distribución territorial de dicho tramo 3 se ha llevado a cabo mediante la Orden HAC/809/2020, de 1 de septiembre, por la que se determina la cuantía de la distribución definitiva entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla de los recursos previstos en la letra c) del apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establece las reglas relativas a su distribución y libramiento (BOE nº 235, de 02/09/2020).

La necesidad de dar respuesta desde la comunidad científica a la crisis sanitaria y a los impactos económicos, sociales e institucionales de la pandemia está motivando también acciones dirigidas a impulsar el conocimiento y las ideas y enfoques innovadores, buscando resultados concretos en el corto-medio plazo que ayuden a conocer mejor y a mitigar la enfermedad y sus consecuencias de todo tipo en los entornos de la salud, económico, social, institucional y medioambiental. Las acciones que sean puestas en marcha han de asegurar la

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 21/12/2020 20:35:33
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b51ca86c-43c3-90f6-91fe-005069b34e7

asignación de recursos que puedan traducirse en el menor tiempo posible en el fortalecimiento de la capacidad investigadora y la competitividad del sistema de ciencia, tecnología y empresa de la Región de Murcia para abordar los retos que, en el ámbito del conocimiento, está planteando la actual pandemia y anticipar soluciones para algunos de los que se plantearán en un futuro próximo y que ya pueden vislumbrarse.

En este sentido, la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, ha puesto en marcha, a través de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, el *Programa COVI+D Región de Mu*rcia, del que ya se han desarrollado acciones dirigidas a la difusión de las capacidades de la Región en este ámbito, de entre las que destaca la elaboración de la "Guía de capacidades y recursos del sistema de I+D+i de la Región de Murcia en la lucha contra el COVID-19", y la financiación de proyectos de investigación, llevada a cabo mediante el Decreto nº 80/2020, de 30 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a otorgar por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, dirigidas al fomento de la investigación científica y técnica en respuesta a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BORM nº 182, de 07/08/2020).

Las oportunidades que se están generando en el ámbito de los programas financiadores y de colaboración investigadora nacionales y europeos, junto a la necesidad de poner en marcha nuevas líneas de trabajo y potenciar las existentes, aconsejan desarrollar nuevas acciones del Programa COVI+D Región de Murcia y, en concreto, dotar al Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia de nuevas infraestructuras y equipamientos científico-tecnológicos que potencien la investigación sobre la enfermedad y contribuyan a minimizar el impacto ocasionado por la misma, para lo que se ha incluido en el Programa una aportación adicional, procedente del Fondo COVID-19 regulado por el R.D.-ley 22/2020, de 3.000.000 € (tres millones de euros).

La Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y el Organismo Público Centro de Edafología y Biología Aplicada del Sureste (CEBAS), dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), son las entidades públicas que reúnen conjuntamente las principales capacidades investigadoras de la Región en los ámbitos de conocimiento más relevantes en la lucha contra el COVID-19 y precisan de la dotación y mejora de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos que fortalezcan dichas capacidades y permitan tanto desarrollar las líneas de investigación puestas en marcha como abordar nuevos proyectos en un futuro próximo.

La capacidad investigadora de estas entidades públicas se ve ampliada por medio de los convenios, relaciones institucionales y vínculos de colaboración que mantienen con otros organismos de investigación de la Región, especialmente IMIDA e IMIB, y con empresas, asociaciones empresariales y centros de innovación, que incluyen y posibilitan el acceso a sus respectivas infraestructuras y equipamientos científico-técnicos y el desarrollo de proyectos colaborativos. Por este motivo, todo el sistema de ciencia, tecnología y empresa de la Región de Murcia se verá beneficiado por esta acción. Estos beneficios se hacen especialmente patentes en cuanto representan la adaptación de laboratorios de investigación a condiciones adecuadas de bioseguridad; la creación de un nuevo laboratorio con condiciones de contención biológica de nivel de seguridad 3 (NCB3), de los que actualmente aún no hay ninguno en la Región de

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 21/12/2020 20:35:33
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b51ca86c-43c3-90f6-91fe-005569b34e7

Murcia; la implementación de infraestructuras TIC de apoyo a investigación sobre Covid-19, que incrementarán la capacidad de cómputo y almacenamiento de grandes volúmenes de información necesarios para el desarrollo de este tipo de proyectos; y, finalmente, la adquisición de las tecnologías necesarias para la fabricación digital y la validación de prototipos de interés biomédico hacia la implantación de un concepto de salud 4.0 basado en las tecnologías de la industria 4.0.

Por otra parte, la envergadura económica de las infraestructuras y equipamientos planteados, así como la necesidad de contar lo antes posible con dichas infraestructuras y equipamientos para poder desarrollar en las mejores condiciones las investigaciones en curso y abordar en el menor lapso de tiempo otras que permitan atender nuevos aspectos de la pandemia, y adicionalmente, la urgencia en la ejecución de los citados fondos asignados a la Región de Murcia, inherente a los objetivos del Fondo COVID-19, son factores que hacen inviable en este momento y dificultan la tramitación del procedimiento ordinario de asignación de subvenciones mediante una o varias convocatorias públicas en régimen de concurrencia competitiva.

La Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (en adelante, Fundación Séneca), es una fundación del sector público regional con personalidad jurídica propia, autonomía y plena capacidad jurídica, pública y privada. Para el cumplimiento de sus fines estatutarios (previstos en el artículo 6 de sus vigentes estatutos) y de su misión institucional de contribuir al fomento y ejecución de la investigación científica y tecnológica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, de la transferencia y aplicación de los resultados de la actividad investigadora y del aprecio social por la ciencia y la tecnología, prevista en la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículo 14), la Fundación Séneca promueve desde su creación a través de distintos instrumentos la actividad investigadora de personas físicas y jurídicas integradas en el Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia.

La Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones habilita a las fundaciones del sector público a conceder subvenciones “cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la fundación esté adscrita”. En cumplimiento de esta prescripción, la Consejería de Educación y Universidades, como departamento competente, autorizó a la Fundación Séneca para el otorgamiento de subvenciones mediante Orden de 15 de julio de 2016 (BORM nº 173, de 27/07/2016). Por otra parte, a tenor de lo establecido en la citada disposición adicional decimosexta, la aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, el ejercicio de las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como el desarrollo de las funciones de control y demás que supongan el ejercicio de potestades administrativas, respecto de las subvenciones cuya concesión por la Fundación Séneca haya sido o sea autorizada, han de ser ejercidas por la Consejería competente en materia de investigación, de la que depende funcionalmente esta Fundación.

En cuanto a los requisitos para la concesión directa de subvenciones, resulta de aplicación el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 21/12/2020 20:35:33
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b51ca86c-43c3-90f6-91fe-005069b34e7

que la autoriza en concreto y con carácter excepcional “cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”. A este respecto, en el presente caso concurren razones de interés público, social, económico y humanitario, dada la especial naturaleza del objeto de las subvenciones y sus beneficiarios, así como la excepcional y grave situación de pandemia actual y adicionalmente, la urgencia en la ejecución de los fondos asignados inherente a los objetivos del Fondo COVID-19 previstos en el R.D.-ley 22/2020, que hacen inviables en este momento o dificultan la tramitación de una convocatoria pública de subvenciones.

Asimismo, la concesión directa de estas subvenciones viene justificada por ser los beneficiarios de las mismas las Universidades Públicas de la Región de Murcia y el Organismo Público CEBAS-CSIC, las entidades públicas integrantes del Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia capaces de planificar, ejecutar e impulsar el funcionamiento de aquellas infraestructuras y equipamientos científico-técnicos de gran envergadura necesarios para la ejecución de I+D+i altamente competitiva que contribuya a minimizar el impacto sanitario, social y económico ocasionado por la actual pandemia en la Región de Murcia.

En atención a lo expuesto, existen razones de interés público y materiales impuestas por el especial objeto de estas subvenciones y de los beneficiarios, así como otras razones de interés social, económico y humanitario, y adicionalmente, la urgencia en la gestión de los fondos procedentes del Fondo Covid 19 que impiden en este momento o dificultan una convocatoria pública de ayudas y aconsejan la financiación mediante concesión directa de subvenciones a dichas entidades públicas para la dotación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos necesarios para el desarrollo de actividades de I+D+i en el Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa que reduzcan el impacto del COVID-19, y se estima adecuado que la Fundación Séneca, como fundación del sector público regional cuya presidencia ostenta el titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, en virtud de sus fines estatutarios, sea la que conceda directamente la subvención a las Universidades Públicas de la Región de Murcia y al Organismo Público CEBAS-CSIC, como entidades públicas capaces de ejecutar dichas infraestructuras y equipamientos de gran envergadura y de beneficiar, a través de sus vínculos colaborativos con los restantes organismos de investigación, a todo el Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, titular de la Presidencia de la Fundación Séneca, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día… de……..de 2020,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las Universidades Públicas de la Región de Murcia y al Organismo Público CEBAS-CSIC, por importe total de 3.000.000,00 € (tres millones de euros), para la adquisición de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos destinados a

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 21/12/2020 20:35:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b51ca86c-43c3-90f6-91fe-005569b34e7

fortalecer sus capacidades investigadoras en la lucha contra el COVID-19 y a contribuir a minimizar el impacto sanitario, social y económico ocasionado por la enfermedad.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá, además de por lo previsto en el mismo, por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

Las entidades y organismos públicos con líneas de trabajo vigentes sobre COVID-19 susceptibles de ser beneficiarios de la concesión directa de esta subvención son:

a) La Universidad de Murcia (UMU), con CIF Q3018001B.

b) La Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), con CIF Q8050013E.

c) El Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura (CEBAS-CSIC), con CIF Q2818002D.

Artículo 4. Interés público, social, económico y humanitario.

La subvención cuya concesión directa por la Fundación Séneca regula este decreto tiene un indudable interés público, social, económico y humanitario, ya que la finalidad de la misma es fortalecer y apoyar las capacidades científicas y de generación de conocimiento de las Universidades Públicas de la Región de Murcia y del Organismo Público CEBAS-CSIC en la lucha contra la enfermedad COVID-19, mediante la dotación de los equipamientos e infraestructuras científico-tecnológicas en materia de bioseguridad, infraestructuras TIC y tecnologías de la industria 4.0 para la fabricación digital y la validación de prototipos de interés biomédico.

Además, la concesión directa de estas subvenciones a las entidades y organismos públicos previstas en el artículo anterior, por su especial objeto, coadyuva al cumplimiento de los fines encomendados a la Fundación Séneca concedente, por ser ésta una entidad que forma parte del sector público autonómico, dependiente funcionalmente de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, y encargada de contribuir al fomento y ejecución de la investigación científica y tecnológica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, de la transferencia y aplicación de los resultados de la actividad investigadora y del aprecio social por la ciencia y la tecnología, todo ello en el marco de las competencias de investigación, desarrollo científico y técnico e innovación científica atribuidas a la mencionada Consejería.

Artículo 5. Justificación de la concesión directa.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 21/12/2020 20:35:33
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b51ca86c-43c3-90f6-91fe-005069b34e7

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza su concesión directa por la Fundación Séneca en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario que impiden en este momento o dificultan su convocatoria pública, por ser los beneficiarios de la presente subvención las Universidades Públicas de la Región de Murcia y el Organismo Público CEBAS-CSIC, las entidades públicas integrantes del Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia capaces de planificar, ejecutar e impulsar el funcionamiento de aquellas infraestructuras y equipamientos científico-técnicos necesarios para la ejecución de I+D altamente competitiva que contribuya a minimizar el impacto sanitario, social y económico ocasionado por la excepcional y grave situación de pandemia actual en la Región de Murcia, y adicionalmente, por la urgencia en la ejecución de los fondos asignados, inherente a los objetivos del Fondo COVID-19 previstos en el R.D.-ley 22/2020, que hacen inviables en este momento o dificultan la tramitación de una convocatoria pública para su concesión.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

La concesión de la subvención se realizará durante el ejercicio 2020 mediante resolución del Presidente de la Fundación Séneca, previa autorización de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, que deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) Las entidades beneficiarias a la que se les concede la subvención.

b) El importe global de la subvención concedida a cada entidad beneficiaria y su distribución entre las propuestas de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos.

c) El plazo de ejecución de la subvención, y el plazo y la forma de justificación de la misma.

d) Cuantos extremos sean necesarios por las características de la actuación objeto de ayuda.

La resolución de concesión se publicará en la página web de la Fundación Séneca, publicación que será válida a efectos de notificación, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia.

La concesión de las ayudas y sus compromisos y condiciones de ejecución serán, además, notificadas individualmente a las entidades beneficiarias.

Artículo 7. Requisitos de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 21/12/2020 20:35:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b51ca86c-43c3-90f6-91fe-005069b34e7

a) No estar incursas en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior se realizará mediante la correspondiente declaración responsable que establece la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 81, de 08/04/2008), y el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. Cuantía y forma de pago.

El importe global máximo de esta subvención asciende a 3.000.000 €, que se distribuirá en las cuantías acordadas con las entidades beneficiarias:

- A la Universidad de Murcia (UMU): 1.940.000 €.
- A la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT): 700.000 €.
- Al Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura (CEBAS-CSIC): 360.000 €.

El pago de la subvención por la Fundación concedente a los beneficiarios se efectuará, en una sola vez, de forma anticipada y con carácter prepagable a la justificación de la subvención, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención conforme al artículo 29.3 de la Ley de Subvenciones de la CARM, en las cuentas designadas por las entidades beneficiarias, que serán responsables de su adecuación a los fines propuestos, de incluirla en sus propios presupuestos y de su adecuada justificación en los términos previstos en el presente decreto, en la demás normativa aplicable y en la resolución de concesión.

De conformidad con el artículo 16.2 a) de la Ley de Subvenciones de la CARM, las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantías.

Artículo 9. Plazo de ejecución y justificación.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 21/12/2020 20:35:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b51ca86c-43c3-90f6-91fe-0050569b34e7

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será de veinticuatro meses, cuyo inicio coincidirá con la fecha de cobro efectivo de la subvención.

La justificación por parte de las entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de la misma se ajustará a lo señalado en los artículos 30 de la Ley General de Subvenciones y 25 de la Ley de Subvenciones de la CARM. La modalidad de justificación de esta subvención se adecuará a la cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, debiendo presentar toda la información en la Fundación Séneca.

Cada entidad beneficiaria, sin necesidad de requerimiento previo, deberá remitir a la Fundación Séneca, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución de las ayudas:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- Documentación acreditativa del procedimiento seguido para la adjudicación o adquisición de las infraestructuras o equipamientos conforme a la Ley General de Subvenciones, y, en su caso, a la normativa estatal y comunitaria de aplicación.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La Fundación Séneca podrá efectuar cuantas labores de comprobación y control resulten precisas para garantizar el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente decreto, en la demás normativa aplicable y en la resolución de concesión.

Artículo 10. Actuaciones objeto de financiación.

La subvención irá dirigida a la financiación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos destinados a desarrollar actividades de I+D+i que contribuyan de forma directa a la lucha contra la enfermedad COVId-19.

Se entiende por infraestructuras científico-técnicas, a efectos de este decreto, grandes instalaciones, recursos, equipamientos y servicios dedicados a la investigación y desarrollo

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 21/12/2020 20:35:33
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b51ca86c-43c3-90f6-91fe-005069b34e7

tecnológico de vanguardia y de máxima calidad, así como a fomentar la transmisión, intercambio y preservación del conocimiento, la transferencia de tecnología y la innovación.

Se entiende por equipamiento científico-técnico, a efectos de este decreto, el conjunto de medios físicos (equipos o instrumentos) con autonomía para su funcionamiento, necesarios para la realización de actividades de I+D+i, incluyendo los accesorios o aparatos auxiliares que se requieran para que sea plenamente funcional, ya se trate de un único equipo o instrumento o bien de un conjunto de equipos e instrumentos para la dotación de un espacio único. Se considera, asimismo, equipamiento científico-técnico una instalación que en sí misma tenga funcionalidades equiparables a un equipo o instrumento y constituya el medio físico necesario para el desarrollo de actividades concretas de I+D+i.

La subvención financiará, total o parcialmente, las actuaciones realizadas durante el período de ejecución previsto en el artículo 9 de este decreto, entre las que se encuentran:

a) Trabajos necesarios para el diseño, estudio de viabilidad y planificación de infraestructuras científico-técnicas.

b) Adquisición, montaje, construcción, instalación, puesta en funcionamiento de las infraestructuras científico-técnicas, así como las acciones necesarias para la sostenibilidad, mejora y actualización de las ya existentes.

c) Adquisición, construcción o montaje, mejora o actualización, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento científico-técnico necesario para la ejecución de la investigación de calidad, la mejora de los resultados e impacto científico, económico y social de la misma, así como para el propio funcionamiento de las infraestructuras de investigación existentes.

Artículo 11. Conceptos y gastos subvencionables.

Solo se financiarán los costes directos de ejecución realizados durante el plazo de ejecución previsto en el artículo 9 de este Decreto. Son conceptos y gastos subvencionables:

a) La adquisición de equipos, incluidos sus accesorios o aparatos auxiliares, nuevos.

b) El transporte del equipamiento adquirido.

c) La obra civil imprescindible para la construcción de una instalación.

d) La obra civil imprescindible para el acondicionamiento necesario para la instalación y puesta en marcha del equipamiento.

e) Otros costes necesarios para instalar o poner en funcionamiento el equipamiento.

f) Las licencias permanentes de programas de ordenador de carácter técnico y destinado exclusivamente a la investigación y que posibilite la utilización adecuada del equipamiento.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 21/12/2020 20:35:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b51ca86c-43c3-90f6-91fe-005069b34e7

Los equipamientos e infraestructuras financiadas serán propiedad de las entidades beneficiarias, que deberán incorporarlas a sus inventarios y destinarlas al uso para el que ha sido concedida la subvención. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones, los bienes inventariables adquiridos con cargo a estas ayudas deberán ser destinados al fin para el que han sido concedidas (actividades de I+D+i directamente dirigidas a minimizar el impacto sanitario, social y económico ocasionado por la Covid-19), durante un período mínimo de 5 años. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. El incumplimiento de la obligación de destino referida, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En todo caso, las entidades beneficiarias públicas serán responsables del observar los procedimientos y cumplir los requisitos exigidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la adquisición de los bienes, en función de su naturaleza e importe.

Artículo 12. Conceptos y gastos no subvencionables.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- Los costes indirectos.
- Los costes de personal (costes de contratación o suplementos del personal investigador y técnico de la entidad beneficiaria; costes de contratación o suplementos de personal ajeno a la entidad beneficiaria; becas de formación; cualquier tipo de honorario o remuneración de investigadores, técnicos o profesionales, pertenezcan o no a la entidad beneficiara).
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- El mobiliario de oficina.
- El equipamiento para laboratorios de alumnos o docencia en general.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 21/12/2020 20:35:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b51ca86c-43c3-90f6-91fe-005069b34e7

- El material fungible.
- Los gastos de mantenimiento o reparación.
- Los seguros de las infraestructuras o equipamiento.
- Las garantías de la infraestructura o equipamiento que no estén incluidas en el precio de adquisición.
- El material bibliográfico, gastos de suscripción a publicaciones, o acceso a bases de datos.
- Los gastos de formación que no estén incluidos en el precio de adquisición del equipamiento.
- El alquiler de equipos.
- Las actuaciones llevadas a cabo mediante arrendamiento (renting) o arrendamiento financiero (leasing), aunque se contemple la obligación de compra al final del contrato.
- Los gastos de gestión de la ayuda concedida.

Artículo 13. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias están a obligadas a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en este decreto.

b) Someterse a la normativa vigente y a las actuaciones de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Sujetarse a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la CARM.

d) Hacer constar en lugar visible en la propia infraestructura o equipamiento la financiación por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejería de Empleo, Investigación y Universidades), a través de la Fundación Séneca, así como en toda la información, verbal o escrita, a través de cualquier medio, relacionada con las infraestructuras y equipamientos financiados con esta subvención.

e) Incluir la imagen corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Fundación Séneca en los materiales, presentaciones, webs y en cualquier material formativo, informativo, promocional y publicitario que se refiera las infraestructuras y equipamientos financiados y a las actividades de I+D+i en ellos desarrolladas, cualquiera que sea el soporte. Las imágenes corporativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Fundación Séneca no son editables ni modificables y deberán aparecer siempre en el formato y diseño disponibles en: http://fseneca.es/cms/sites/default/files/logos.zip.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 21/12/2020 20:35:33
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b51ca86c-43c3-90f6-91fe-005069b34e7

f) Colaborar con la Fundación Séneca en las actividades de comunicación pública y divulgación de esta subvención, de las infraestructuras y equipamientos financiados y de las actividades de I+D+i en ellos desarrolladas, durante el plazo de ejecución de la ayuda y a su finalización.

g) Dar publicidad de las ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) Cualesquiera otras que sean comunicadas posteriormente por la Fundación Séneca para la adecuada ejecución y justificación de estas ayudas.

Artículo 14. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma infraestructura o equipo procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, deberá ser comunicada a la mayor brevedad a la Fundación concedente y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de lo previsto en los dos siguientes artículos.

Artículo 15. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la CARM.

Los beneficiarios de la subvención quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones y el Título IV de la Ley de Subvenciones de la CARM.

Artículo 16. Incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma infraestructura o equipo procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 17. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de la prevista en este decreto, de manera adicional a ésta y de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las subvenciones que se concedan con arreglo a este decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que se refiere el artículo 11 de la citada ley, con indicación del tipo de subvención, entidad concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a…de……..de 2020.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
Fdo.: Fernando López Miras

EL CONSEJERO DE EMPLEO,INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES
Fdo.: Miguel Motas Guzmán

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 21/12/2020 20:35:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b51ca86c-43c3-90f6-91fe-005069b34e7

DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones, a otorgar por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia en el marco del *Programa COVI+D Región de Murcia*, a las Universidades Públicas de la Región de Murcia y al Organismo Público CEBAS-CSIC, destinadas a la dotación de infraestructuras y equipamientos científico-técnicos para consolidar y mejorar las capacidades del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa en las líneas de investigación sobre el SARS-CoV- 2 y la enfermedad COVID-19.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

CELDRAN LORENTE, JAVIER 23/12/2020 18:55:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ea27625-4549-1978-44ee-005056906280